

REGLAS DE OPERACIÓN

FIDEICOMISO NO. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SUMARIO

Antecedentes

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	Del objeto de las Reglas de Operación
CAPÍTULO II	De las definiciones de las Reglas de Operación
CAPÍTULO III	Del marco legal y normativo del Fideicomiso
CAPÍTULO IV	De los alcances de las Reglas de Operación
CAPÍTULO V	De la Programación Financiera
CAPÍTULO VI	De las Facultades del Fiduciario

TÍTULO SEGUNDO DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES

CAPÍTULO I	De los tipos de Apoyos No Recuperables
-------------------	---

TÍTULO TERCERO A. DE LOS APOYOS RECUPERABLES

CAPÍTULO I	De las disposiciones generales
CAPÍTULO II	Del Financiamiento para estudios y Asesorías
CAPÍTULO III	De los Créditos Subordinados y/o Convertibles a Capital y Créditos Simples
CAPÍTULO IV	De las garantías que podrá otorgar el Fideicomiso
CAPÍTULO V	De las aportaciones de capital a Empresas Beneficiarias Públicas y Privadas, Empresas Filiales y, fideicomisos, fondos de inversión, sociedades y asociaciones

B. DE LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO EN INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I	De las Inversiones
-------------------	---------------------------

**TÍTULO CUARTO
DE LOS SUJETOS Y SECTORES
SUSCEPTIBLES DE APOYO POR PARTE
DEL FIDEICOMISO**

CAPÍTULO I	De los sujetos de Apoyo
CAPÍTULO II	De los sectores susceptibles de Apoyo
CAPÍTULO III	Del destino de los Apoyos del Fideicomiso

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN,
EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN Y
FORMALIZACIÓN, DE LOS APOYOS DEL
FIDEICOMISO**

CAPÍTULO I	De la promoción
CAPÍTULO II	De la evaluación y autorización de recursos
CAPÍTULO III	De la formalización

**TÍTULO SEXTO
DEL SEGUIMIENTO A
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA APOYADOS POR
EL FIDEICOMISO Y DE LA OPERACIÓN DE LOS
BIENES CONCESIONADOS**

CAPÍTULO I	Del seguimiento a Proyectos de Infraestructura apoyados por el Fideicomiso
CAPÍTULO II	De la Operación de los Bienes Concesionados

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL COMITÉ TÉCNICO, DE LOS SUBCOMITÉS Y DE
LOS GRUPOS DE TRABAJO**

CAPÍTULO I	De la integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico
CAPÍTULO II	De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento
CAPÍTULO III	De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Operación

CAPÍTULO IV	De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Control y Mejores Prácticas
CAPÍTULO V	De los lineamientos generales aplicables al Comité Técnico y subcomités
CAPÍTULO VI	De los grupos de trabajo

TÍTULO OCTAVO DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO	De la modificación e interpretación de las Reglas de Operación
---------------------------	---

Anexos

Anexo 1	Integración de Solicitudes de Apoyo
Anexo 2	Cuadro de facultades de las Instancias de Decisión

Antecedentes

- I. El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Lo anterior a efecto de coadyuvar en el cumplimiento del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y, en su caso, del instrumento que lo sustituya.
- II. En el artículo Segundo del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de que se transforme en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

- III. En el inciso b) del artículo Segundo del Decreto antes citado, adicionalmente, se ordenó la modificación y extinción del fideicomiso denominado Fondo de Inversión en Infraestructura. En este mismo sentido, en la fracción II del artículo Cuarto del propio Decreto se estableció que el patrimonio del nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura se integrará, entre otros, con el patrimonio con el que cuente el Fondo de Inversión en Infraestructura a la fecha de extinción de este último.
- IV. Con fecha 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso No. 1936, mediante el que se transformó al denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; lo anterior, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en los presentes Antecedentes.
- V. Con fecha 8 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura mediante el cual se incluye, entre otros conceptos, la observancia de criterios de sostenibilidad del patrimonio de FONADIN.
- VI. Con fecha 15 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, a fin de sustituir en sus fines la expresión “hidráulica” por “agua”, establecer explícitamente como otro de sus fines, la participación en el desarrollo de proyectos de infraestructura asociada a “energía”, establecer la participación en el desarrollo de regeneración de la infraestructura urbana para la competitividad y el bienestar social de las ciudades, y participar en el desarrollo de proyectos de infraestructura por conducto de la Banca de Desarrollo, como Fiduciario en el Fideicomiso, en empresas de forma temporal para permitir su maduración y, posterior transferencia al sector privado; aportar al patrimonio del Fideicomiso un Pagaré de Indemnización Carretera emitido por el Fiduciario en el propio Fideicomiso, que se encuentra en posesión del Gobierno de México, con el propósito de mejorar la posición financiera del Fideicomiso para incrementar sus posibilidades de participación en nuevas inversiones, con finanzas públicas sanas, y ajustar la referencia del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de evitar que se limite a la temporalidad de los instrumentos vigentes en concordancia con sus fines.
- VII. Con fecha 27 de marzo de 2024, se suscribió el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso No. 1936, mediante el cual se da cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en el antecedente anterior.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del objeto de las Reglas de Operación

Regla 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas mediante las cuales se regirán las operaciones del Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria.

El FONDO asume el compromiso de respetar los Derechos Humanos emanados de la Constitución y de los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en todas las actividades que realice para el cumplimiento de sus fines. Así mismo el fiduciario deberá requerir a los Promotores y ejecutores de proyectos de infraestructura que apoye el FONDO, que establezcan similares compromisos de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, es objeto de las presentes Reglas de Operación, establecer los procedimientos mediante los cuales se integrarán los subcomités y Grupos de Trabajo previstos en el contrato vigente del Fideicomiso No. 1936, así como el funcionamiento de los primeros.

Regla 2.- En ningún caso, los recursos del patrimonio del Fideicomiso No. 1936 que se entreguen a las Entidades del Sector Público y a las Entidades del Sector Privado, en términos de las presentes Reglas de Operación, se podrán destinar a conceptos de gasto que no sean inherentes a la ejecución de los estudios, programas y proyectos considerados en el contrato vigente del Fideicomiso No. 1936.

CAPÍTULO II

De las definiciones de las Reglas de Operación

Regla 3.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación las palabras que se escriban con mayúsculas tendrán el significado que se les atribuya en este Capítulo, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán utilizarse en singular o plural, según lo requiera el sentido de la frase de que se trate:

- 3.1. **Aportaciones.-** Recursos proporcionados por el Fideicomiso a las Entidades del Sector Público para sufragar gastos e inversiones relacionados con Proyectos de Infraestructura y los cuales no están sujetos a reembolso.
- 3.2. **Apoyos.-** Recursos otorgados por el FIDEICOMISO bajo las modalidades de recuperables y no recuperables, y los cuales pueden estar sujetos o no a reembolso.
- 3.3. **Apoyos Recuperables.-** Recursos que otorgue el Fideicomiso bajo las modalidades de Financiamiento que autorice su Comité Técnico o Subcomité de Evaluación y Financiamiento, según corresponda, para financiar las inversiones en los Proyectos de Infraestructura y que tengan una fuente de recuperación, entre las cuales podrán estar las siguientes: Financiamiento a Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, incluyendo sus subsidiarias y Empresas Filiales, los gobiernos estatales y municipales para la realización de estudios y contratación de Asesorías; garantías en sus distintas modalidades; aportaciones de capital, Créditos Subordinados y/o Convertibles, o cualquier otro tipo de crédito o financiamiento a Empresas Beneficiarias Públicas y Empresas Beneficiarias Privadas, fideicomisos, fondos de inversión, sociedades y asociaciones, así como a vehículos financieros especializados.
- 3.4. **Apoyos No Recuperables.-** Recursos proporcionados por el Fideicomiso a Entidades del Sector Público para sufragar los gastos e inversiones relacionados con Proyectos de Infraestructura que no tengan una fuente de recuperación, así como las Subvenciones que se otorguen a los Proyectos de Infraestructura, para procurar su Equilibrio Financiero.
- 3.4. Bis **Áreas Estratégicas o Prioritarias.-** Aquellas definidas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.5. **Asesorías.-** Servicio prestado por terceros a las Entidades del Sector Público, a las Entidades del Sector Privado o al Fideicomiso, para el desarrollo, administración, operación y conservación de Proyectos de Infraestructura, consistentes en servicios profesionales y técnicos que contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta; realización de estudios e investigación; servicios de agente de acuerdo a lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas; servicios relacionados con la certificación de proyectos, asistencia legal e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, diseño de programas informáticos, socio-económicas, entre otras.

- 3.6. **Banobras.-** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando a través de sus unidades administrativas en los términos que se establezca en los manuales de organización de la propia Institución.
- 3.7. **Bienes Concesionados.-** Todos aquellos bienes respecto de los cuales la autoridad correspondiente ha otorgado al Fideicomiso o a su Fiduciario un título o contrato de concesión o asignación para su construcción, explotación, operación, mantenimiento y/o conservación.
- 3.8. **Buró de Crédito.-** Cualquier sociedad autorizada para constituirse y operar como Sociedad de Información Crediticia en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- 3.9. **Cartera de la Unidad de inversiones.-** Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que lleva la SHCP, a que se refieren los artículos 34 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 de su Reglamento.
- 3.10. **Convenios entre Accionistas.-** Instrumento jurídico suscrito por el Fideicomiso con terceros que participen como inversionistas en el capital de aquellas empresas que reciban concesión, permiso, autorización u otros contratos bajo Asociaciones Público Privadas, por parte de Entidades del Sector Público para construir, operar, explotar, conservar y/o mantener Proyectos de Infraestructura.
- 3.11. **Créditos Subordinados y/o Convertibles.-** Operaciones de Financiamiento consistentes en deuda de carácter subordinado respecto de otros acreedores en Proyectos de Infraestructura, las cuales pueden ser convertidas a capital.
- 3.12. **Empresas Beneficiarias Privadas.-** Entidades del Sector Privado que reciban alguna concesión, permiso u otros contratos, así como asociaciones público privadas, por parte del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y los entes públicos de unos y otros, o por parte de empresas productivas del Estado incluyendo sus subsidiarias, para construir, operar, administrar, explotar, conservar y/o mantener Proyectos de Infraestructura.
- 3.12. Bis **Empresas Beneficiarias Públicas.-** Empresas con participación de las Entidades del Sector Público que reciban alguna concesión, asignación, permiso u otros contratos, así como asociaciones público-privadas, por parte del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y los entes públicos de unos y otros, o de empresas productivas del Estado incluyendo sus subsidiarias, para construir, operar, administrar, explotar, conservar y/o mantener Proyectos de Infraestructura.
Empresas productivas del Estado incluyendo sus subsidiarias, así como empresas de participación estatal mayoritaria, que bajo las normas aplicables puedan asociarse con instancias del sector público y privado y que promuevan y/o lleven a cabo Proyectos de Infraestructura.
- 3.12. Ter **Empresas Filiales.-** Aquéllas en las que las Empresas Productivas del Estado, participan directa o indirectamente, en más del 50% (cincuenta por

- ciento) de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera aplicable.
- 3.13. **Entidades del Sector Privado.-** Personas morales de derecho privado constituidas y registradas conforme a las leyes del país de cuya nacionalidad sean originarias.
- 3.14. **Entidades del Sector Público.-** Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, incluyendo sus subsidiarias y Empresas Filiales, así como empresas de participación estatal mayoritaria, que bajo las normas aplicables puedan asociarse con instancias del sector privado que promuevan o lleven a cabo Proyectos de Infraestructura, así como los gobiernos de entidades federativas y municipios y los entes públicos de unos y otros.
- 3.15. **Equilibrio Financiero.-** Suficiencia de los flujos de efectivo generados por los Proyectos de Infraestructura después de cubrir sus gastos de operación, mantenimiento y conservación, para servir la deuda y otorgar al inversionista una tasa de rendimiento sobre el capital invertido, en ambos casos, a las tasas y rendimientos prevalecientes en el mercado para este tipo de proyectos.
- 3.16. **Estudio de Factibilidad.-** Estudio para determinar la viabilidad financiera, económica o social de los Proyectos de Infraestructura, en términos de lo definido en las presentes Reglas, correspondiendo al Promotor del Proyecto acreditar la viabilidad técnica, legal y ambiental de éste mediante el dictamen de la autoridad competente o, en su defecto, presentando las justificaciones que correspondan.
- 3.17. **Fideicomiso.-** Fideicomiso Público no paraestatal de Administración número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.
- 3.18. **Fiduciario.-** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual actúa a través de sus unidades administrativas en los términos que se establezca en los manuales de organización de la propia Institución.
- 3.19. **Financiamiento.-** Otorgamiento de recursos recuperables del Fideicomiso para sufragar estudios y Asesorías y financiar las inversiones en Proyectos de Infraestructura, tales como aportaciones de capital, garantías en sus diferentes modalidades, y Créditos Subordinados y/o Convertibles, o cualquier otro tipo de crédito.
- 3.19. Bis **Infraestructura Sostenible.-** Es aquella infraestructura que considera criterios ambientales, sociales y de gobernanza, entre otros, alineada a objetivos internacionales que contemplan ese enfoque, de tal manera que se reducen los riesgos de los Proyectos de Infraestructura a lo largo de su ciclo de vida.
- 3.19. Ter **Inversión del Fideicomiso en Infraestructura.-** Inversión a través de instrumentos de capital y/o deuda, así como a través de adquisiciones de activos, para dar cumplimiento con su objeto y fines, que incluye:

- i) Inversión en construcción de obra, instalaciones y equipamiento de los Bienes Concesionados al Fideicomiso, y en nuevas concesiones o asignaciones, incluyendo pago de contraprestaciones, cargas constructivas y/o financieras.
 - ii) Inversión en Entidades del Sector Público y del Sector Privado, fideicomisos, sociedades, asociaciones o vehículos financieros especializados para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura.
 - iii) Inversión en adquisición de bienes inmuebles y en su caso aportación de bienes o activos a Proyectos de Infraestructura.
 - iv) Inversión en adquisición en Infraestructura en operación.
 - v) Otras inversiones que autorice el Comité Técnico.
- 3.20. **Período de Maduración de los Proyectos de Infraestructura.-** Tiempo que requieren los Proyectos de Infraestructura para alcanzar su nivel idóneo de generación de ingresos y a partir del cual el crecimiento de los mismos tiene una alta correlación con otro tipo de variables, tales como económicas, poblacionales, regionales y sectoriales, dependiendo de la naturaleza de cada Proyecto.
- 3.21. **Promotor.-** Entidad del Sector Público encargada de gestionar el otorgamiento de un Apoyo o Aportación por parte del Fideicomiso, ya sea por sí, en el caso de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por conducto de la dependencia o entidad federal a la que corresponda la coordinación del sector respectivo, tratándose de gobiernos estatales y municipales, así como de sus organismos públicos paraestatales y paramunicipales.
- Tratándose de Apoyos Recuperables planteados por Empresas Beneficiarias o Entidades del Sector Privado, el Promotor podrá ser el Fiduciario por conducto de la Unidad de Negocio que corresponda.
- 3.22. **Proyectos de Infraestructura.-** Proyectos de inversión en infraestructura, que comprende las obras, instalaciones y equipamiento para proveer un bien, o servicio público, que promuevan y/o lleven a cabo las Entidades del Sector Público, principalmente en los sectores de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, turismo y urbano, así como en otros sectores y Áreas Estratégicas y Prioritarias que llegue a determinar el Comité Técnico de manera enunciativa más no limitativa, bajo los siguientes esquemas: obra pública, otorgamiento de concesiones o asignaciones, permisos, asociaciones público privadas y/o participación en otras sociedades, asociaciones o alianzas y demás contratos que se suscriban en términos de las disposiciones legales aplicables; los cuales deberán coadyuvar al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Infraestructura. Así mismo, se entiende por Proyecto de Infraestructura la infraestructura en operación, su mantenimiento, rehabilitación, modernización y ampliación.
- 3.23. **Reglas de Operación.-** Las presentes Reglas de Operación, así como sus modificaciones, aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

- 3.24. **Rentabilidad Financiera.-** Capacidad de los Proyectos de Infraestructura para generar flujos de efectivo que otorguen a las Entidades del Sector Privado una tasa de rendimiento al capital, similar a las que prevalecen en el mercado para este tipo de proyectos, de acuerdo con la evaluación que se haga caso por caso de los Proyectos de Infraestructura, también conocida como rentabilidad económica.
- 3.25. **Rentabilidad Social.-** Es la evaluación del proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto; para conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes y servicios sobre el bienestar de la sociedad. Esta evaluación debe incluir todos los factores del proyecto, es decir, sus costos y beneficios independientemente del agente que los enfrente. Ello implica considerar adicionalmente a los costos y beneficios monetarios, las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del proyecto.
- 3.26. **SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.27. **SFP.-** Secretaría de la Función Pública.
- 3.28. **Subvenciones.-** Apoyos No Recuperables que, a solicitud de Entidades del Sector Público, sean otorgados a Empresas Beneficiarias a través de fideicomisos constituidos por éstas, con la finalidad de incentivar la inversión de Entidades del Sector Privado en la realización de Proyectos de Infraestructura, a través de propiciar el Equilibrio Financiero de los mismos y para los cuales, podrá pactarse algún esquema de compartición de ingresos o rentabilidad excedente.
- 3.29. **Títulos de Crédito.-** Títulos valor susceptibles de colocación entre el gran público inversionista, entre los cuales quedan comprendidos los certificados bursátiles, pagarés avalados o no, certificados de participación ordinarios, certificados de participación inmobiliaria, entre otros.
- 3.30. **Unidad de Evaluación Financiera.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario, a las que les corresponderá brindar el soporte que requieren las Unidades de Negocio a efecto de determinar la viabilidad de los Proyectos de Infraestructura para recibir los Apoyos solicitados y, en su caso, para realizar Inversiones del Fideicomiso en Infraestructura, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.
- 3.30 Bis **Unidad de Infraestructura Sostenible.-** Unidad o Unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda la identificación, administración y mitigación de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, entre otros, para Proyectos de Infraestructura conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.
- 3.31. **Unidades de Negocio.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario con nivel jerárquico no inferior a Dirección a las que corresponda realizar la promoción e identificación de los Proyectos de Infraestructura, así como gestionar el otorgamiento de los Apoyos solicitados, y los de Inversión del

Fideicomiso en Infraestructura, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.

- 3.32. **Unidades de Operación.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda la construcción, operación, administración, explotación, mantenimiento y/o conservación de los Bienes Concesionados, que incluye la Inversión del Fideicomiso en Infraestructura en dichos Bienes Concesionados, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.
- 3.33. **Unidades de Seguimiento.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda el seguimiento tanto del desarrollo y la ejecución de los Proyectos de Infraestructura, como de los Apoyos otorgados por el Fideicomiso, en su caso, las Inversiones del Fideicomiso en Infraestructura, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.

CAPÍTULO III

Del marco legal y normativo del Fideicomiso

Regla 4.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso y la operación de éste se rigen por el contrato vigente del Fideicomiso, por las Reglas de Operación y por los acuerdos que adopten los órganos de decisión del propio Fideicomiso, así como por los ordenamientos legales y administrativos que regulen los distintos ámbitos en los que participe el Fideicomiso en cumplimiento de sus fines.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá autorizar programas específicos, señalando los lineamientos y requisitos aplicables a cada uno de ellos, con excepciones de carácter general a los requisitos o límites establecidos en estas Reglas de Operación.

Tratándose de Apoyos No Recuperables su ejercicio y aplicación se regirá por las disposiciones legales de carácter federal.

El Fiduciario promoverá conjuntamente con las partes involucradas en los Proyectos de Infraestructura en los que participe con recursos del Fideicomiso, la aplicación de mejores prácticas internacionales en materia de sostenibilidad ambiental, social y de gobernanza, entre otras, con el objeto de generar más Proyectos de Infraestructura sostenible desde su origen y hasta su conclusión.

CAPÍTULO IV

De los alcances de las Reglas de Operación

Regla 5.- Es objeto del Fideicomiso constituirse como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas o sectores de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, turismo, urbano, y Áreas Estratégicas y Prioritarias, que auxiliará en la planeación, fomento, Apoyos, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica o financiera, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

Para cumplir con los fines del Fideicomiso, las presentes Reglas de Operación contemplan los siguientes objetivos específicos:

- 5.1. Otorgar Créditos Subordinados y/o Convertibles, o cualquier otro tipo de crédito, garantías y aportaciones de capital, para fomentar la participación del sector público, privado y social en Proyectos de Infraestructura.
- 5.2. Apoyar con garantías la participación de las empresas constructoras mexicanas, en las licitaciones de Proyectos de Infraestructura.
- 5.3. Movilizar el capital privado hacia el financiamiento de Proyectos de Infraestructura.
- 5.4. Asumir riesgos que el mercado no está dispuesto a tomar, a fin de estimular la participación del sector privado en Proyectos de Infraestructura.
- 5.5. Promover la participación de intermediarios financieros bancarios y no bancarios en el financiamiento de Proyectos de Infraestructura.
- 5.6. Otorgar aportaciones no recuperables para la realización de proyectos de obra pública.
En los casos que el Comité Técnico lo considere, no será necesaria la participación del sector privado, prevista en el numeral 8.4. de las Reglas de Operación, para financiar la obra pública, no obstante, el Promotor se obliga a conservar, mantener y operar el Proyecto de Infraestructura preferentemente mediante un instrumento jurídico que involucre la participación del sector privado, o bien, que el Promotor justifique que cuenta con el equipo y la capacidad para ello. Para estos casos, tampoco serán aplicables los numerales 8.1., 8.3., 33.3.1. y 33.3.2. de las Reglas de Operación.
- 5.7. Otorgar Apoyos Recuperables y No Recuperables para fomentar la construcción, financiamiento y transferencia de proyectos de infraestructura.
- 5.7.Bis Realizar Inversiones del Fideicomiso en Proyectos de Infraestructura.
- 5.8. Coordinar acciones con las autoridades competentes, para el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental de los Proyectos de Infraestructura.
- 5.9. Otorgar subvenciones a Entidades del Sector Público para apoyar la rentabilidad de los Proyectos de Infraestructura y fomentar su realización.

- 5.10. Proporcionar a Entidades del Sector Público y del Sector Privado asesorías y servicios para la evaluación, estructuración, financiamiento y ejecución de Proyectos de Infraestructura.
- 5.11. Conforme a las figuras jurídicas correspondientes, obtener los derechos de concesiones, permisos y autorizaciones otorgados al Fideicomiso o a su Fiduciario, y en su caso a transferir a fin de acrecentar su patrimonio y ampliar los recursos disponibles para el Financiamiento de Proyectos de Infraestructura, así como construir, administrar, operar, mantener y explotar Bienes Concesionados.
- 5.12. Fomentar la realización de estudios y la contratación de Asesorías, con Apoyos Recuperables y No Recuperables, a fin de facilitar la evaluación y estructuración de Proyectos de Infraestructura.
- 5.13. Suscribir y emitir títulos de crédito, tanto para fondear los activos del Fideicomiso y canjear o refinanciar pasivos, como para facilitar el financiamiento de Proyectos de Infraestructura. Cada emisión determinará la fuente de pago y los representantes comunes de los acreditados no podrán fungir como controladores u obtendrán lugar en el Comité Técnico. Dichas emisiones podrán contar con la garantía o respaldo del Gobierno Federal, previa autorización de la SHCP.
- 5.14. Promover con Entidades del Sector Público la integración de un inventario de Proyectos de Infraestructura.
- 5.15. Integrar y fortalecer las capacidades internas para la evaluación y ejecución de Proyectos de Infraestructura.
- 5.16. Fortalecer el patrimonio del Fideicomiso con los activos de otras entidades relacionadas con Proyectos de Infraestructura.
- 5.17. Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura del Gobierno Federal, los estados y municipios, para una adecuada prestación de servicios públicos.
- 5.18. Contar con un programa financiero anual, que tenga como objetivo tanto el cumplimiento de las obligaciones financieras del Fideicomiso como el conservar y acrecentar el patrimonio del mismo.
- 5.19. Cuando se requiera para el desarrollo de infraestructura, se podrán adquirir y/o arrendar los activos estrictamente necesarios para cumplir con sus obligaciones de Apoyo.
- 5.20. Aprobar otros programas relacionados con los fines del Fideicomiso y la modificación o extinción de los preexistentes.

CAPITULO V

De la Programación Financiera

Regla 6.- La Programación Financiera del Fideicomiso que apruebe el Comité Técnico tendrá sustento en el análisis sobre la viabilidad financiera del mismo que

realice el Fiduciario, lo cual se someterá a consideración de dicho Órgano Colegiado a través de la información siguiente:

- 6.1. Una propuesta de Programa Financiero Anual que contemple los principales activos y pasivos del Fideicomiso, considerando su valor de realización, así como los flujos financieros estimados de ingresos y egresos del Fideicomiso para el año de que se trate, considerando un escenario base y uno o más escenarios adicionales. Por Programa Financiero Anual se entenderá el conjunto de criterios, tanto de inversión como presupuestales, cuya aplicación propicie la estabilidad financiera del Fideicomiso de forma controlada a efecto de mantener las obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos en los términos establecidos en el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso.
- 6.2. Lineamientos de rentabilidad para los Apoyos Recuperables, contemplando cubrir el costo de la deuda del Fideicomiso y la prima de riesgo inherente a dichos Apoyos.
- 6.3. El monto comprometido de gastos en ejercicios futuros y sus ajustes.
- 6.4. El monto comprometido y el monto presupuestado de los Apoyos No Recuperables, el cual no deberá ser superior al valor económico del Fideicomiso.

Para efectos de esta Regla, se entenderá por valor económico del Fideicomiso a la diferencia entre el valor de los activos y el valor de los pasivos, considerando su valor de realización al cierre del ejercicio.

El Programa Financiero Anual se presentará a más tardar en la primera sesión de cada año, y deberá ser actualizado de manera semestral, así como cuando se autoricen operaciones relevantes no contempladas en el mismo que puedan afectar considerablemente la situación patrimonial o de liquidez del Fideicomiso.

La actualización a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada por el Fiduciario en la próxima sesión ordinaria del Comité Técnico, en los siguientes casos:

- a) El Fideicomiso sea receptor de una aportación de recursos por parte del Gobierno Federal y que ésta no haya sido considerada en la elaboración del Programa Financiero Anual vigente;
- b) Durante el ejercicio fiscal, la Institución Fiduciaria solicite al Comité Técnico ampliaciones para erogar recursos, que, en su acumulado, representen más del 20% del proyectado en el Programa Financiero Anual vigente o en los presupuestos de conservación, operación y/o mantenimiento;

- c) Durante el ejercicio fiscal, la Institución Fiduciaria detecte una reducción del 20% o más, de los ingresos proyectados en un trimestre, y como consecuencia, se modifiquen los supuestos que originaron el Programa Financiero Anual vigente;
- d) A solicitud de alguno de los órganos de decisión para el análisis de los asuntos de su competencia;
- e) Cuando la Institución Fiduciaria considere la necesidad de hacerlos; y
- f) La Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda lo determine necesario, en cumplimiento de su facultad de supervisión de los criterios de sostenibilidad del patrimonio.

CAPITULO VI

De las facultades del Fiduciario

Regla 6 Bis.- Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades siguientes:

- i) Celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación, mantenimiento y la supervisión correspondiente, de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico;
- ii) Mantener el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con sus fines, así como llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para preservar todos los derechos y cumplir con las obligaciones de los permisos, concesiones, asignaciones, autorizaciones y demás contratos, incluso los derechos que en su caso surjan como consecuencia de la terminación anticipada de tales permisos, concesiones, asignaciones y contratos, sin que se afecte la situación financiera del Fideicomiso a mediano y a largo plazo, en el entendido que dentro de las citadas acciones podrá gestionar las modificaciones y/o prórrogas a los permisos, concesiones, asignaciones, autorizaciones y demás contratos, que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- iii) Disponer, según lo determine el Comité Técnico, de los activos con los que cuente en el patrimonio del Fideicomiso; para tal efecto, se deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propio Fideicomiso;

- iv) Llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, asociaciones público-privadas, instituciones de crédito, código civil federal y demás disposiciones aplicables. Las mencionadas contrataciones no generarán una estructura orgánica propia del Fideicomiso;
- v) Otorgar y revocar toda clase de poderes en términos de lo establecido en el Fideicomiso;
- vi) Crear y administrar, en su caso, subcuentas para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con la normativa aplicable, y
- vii) Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, previo acuerdo del Comité Técnico, en cada caso.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES

CAPÍTULO I

De los tipos de Apoyos No Recuperables

Regla 7.- El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables a las Entidades del Sector Público para cubrir hasta el 50% de los costos asociados a la realización de estudios y a la contratación de Asesorías, para Proyectos de Infraestructura con alta Rentabilidad Social y baja o nula rentabilidad económica.

Tratándose de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el monto del Apoyo autorizado podrá ser hasta por el 100% de los costos asociados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando dicho porcentaje sea justificado al Comité Técnico por el Subsecretario al que corresponda la atención del asunto de que se trate, o por el Director General u Homologo de la entidad o titular del órgano desconcentrado Promotor, según corresponda, anexando la carátula del presupuesto autorizado modificado en que se muestre la insuficiencia de recursos.

En el caso de gobiernos estatales y municipales, incluyendo sus respectivos organismos públicos paraestatales y paramunicipales, el monto del Apoyo autorizado podrá ser hasta por el 50% de los costos asociados. En casos excepcionales y justificados el Comité Técnico podrá autorizar un porcentaje mayor. De requerir porcentajes mayores, deberán acreditar tal circunstancia mediante la certificación emitida por el Secretario de Finanzas, Tesorero u homólogo de la entidad federativa o municipio.

Regla 8.- El Fideicomiso podrá efectuar Aportaciones a Entidades del Sector Público para financiar las inversiones asociadas a la ejecución de Proyectos de Infraestructura, a las cuales aplicarán los siguientes criterios de elegibilidad:

- 8.1. Deberán contar con fuente de pago propia.
- 8.2. Deberán sujetarse a un procedimiento de contratación que cumpla con los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las disposiciones legales correspondientes. El criterio utilizado por el Promotor para evaluar las propuestas de los participantes en el procedimiento de contratación podrá ser distinto al de puntos y porcentajes, de conformidad con la normativa aplicable, así mismo la evaluación económica realizada por el Promotor de dichas propuestas deberá contar con la no objeción del Fideicomiso.
- 8.3. Una vez autorizado un Apoyo, en caso de que el Promotor provea a los participantes en el procedimiento de contratación Estudios de Factibilidad diferentes a los utilizados por la Unidad de Evaluación Financiera para emitir el dictamen financiero correspondiente, dicho Apoyo deberá de ser sometido nuevamente a consideración de los órganos de decisión del Fideicomiso.
- 8.4. Proyectos en los que esté prevista la participación del sector privado.
- 8.5. Contar con los Estudios de Factibilidad que demuestren la viabilidad del proyecto, su Rentabilidad Social y la justificación del Apoyo que requiere para su realización.
- 8.6. Contar con el dictamen de viabilidad técnica del proyecto.
- 8.7. Contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la SHCP.
- 8.8. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, respecto del mérito del proyecto.
- 8.9. El Apoyo solicitado no deberá exceder el 50% de la inversión total del proyecto, salvo casos plenamente justificados, que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

Salvo que en la autorización respectiva se prevea un mecanismo de actualización distinto, el monto de las Aportaciones se entenderá que se actualizará con el valor de las Unidades de Inversión de la fecha de su autorización contra la fecha de disposición, a efecto de que dicho monto sea actualizado considerando el efecto de la inflación a la fecha de la celebración del instrumento jurídico por el que se formalice el Apoyo de que se trate.

Para la aplicación de las Aportaciones que sean autorizadas en apoyo a Proyectos de Infraestructura, el Fiduciario podrá realizar pagos a terceros por cuenta y orden de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismas que instruirán los pagos correspondientes y serán responsables de la aplicación, seguimiento y control de los recursos autorizados.

Regla 9.- Tratándose de Proyectos de Infraestructura promovidos por las Entidades del Sector Público, con baja Rentabilidad Financiera, pero con alta Rentabilidad Social, cuyo propósito sea maximizar la participación del capital privado, el Fideicomiso podrá otorgar Subvenciones para coadyuvar a su Equilibrio Financiero, a las cuales aplicarán los siguientes requisitos de elegibilidad:

- 9.1. Deberán contar con fuente de pago propia.
- 9.2. Deberán sujetarse a un procedimiento de contratación que cumpla con los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las disposiciones legales correspondientes. El criterio utilizado por el Promotor para evaluar las propuestas de los participantes en el procedimiento de contratación deberá ser distinto al de puntos y porcentajes, así mismo la evaluación económica, realizada por el Promotor de dichas propuestas deberá de contar con la no objeción del Fideicomiso.
- 9.3. Una vez autorizado un Apoyo, en caso de que el Promotor provea a los participantes en el procedimiento de contratación Estudios de Factibilidad diferentes a los utilizados por la Unidad de Evaluación Financiera para emitir el dictamen financiero correspondiente, dicho Apoyo deberá ser sometido nuevamente a consideración de los órganos de decisión del Fideicomiso.
- 9.4. Proyectos en los que participen Entidades del Sector Privado.
- 9.5. Contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la SHCP.
- 9.6. Presentar flujos de efectivo proyectados insuficientes para brindar una rentabilidad razonable al inversionista privado.
- 9.7. Contar con el Estudio de Factibilidad que demuestre su viabilidad social y financiera, una vez hecha la Aportación de la Subvención.
- 9.8. Contar con el dictamen de viabilidad técnica del proyecto.
- 9.9. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.
- 9.10. El Apoyo solicitado no deberá exceder el 50% de la inversión total del proyecto, salvo casos plenamente justificados, que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.
- 9.11. En su caso, el concesionario deberá aportar como capital, como mínimo el 20% de la inversión total del proyecto. Los accionistas del concesionario no podrán retirar, directa o indirectamente, el capital suscrito hasta por lo menos después de concluido el segundo año de operación del Proyecto de Infraestructura, sin autorización de los órganos de decisión del fideicomiso.

Salvo que en la autorización respectiva se prevea un mecanismo de actualización distinto, el monto de las Subvenciones se entenderá que se actualizará con el valor de las Unidades de Inversión de la fecha de su autorización contra la fecha de disposición, a efecto de que dicho monto sea actualizado considerando el efecto de la inflación a la fecha de la celebración del instrumento jurídico por el que se formalice el Apoyo de que se trate.

TÍTULO TERCERO

A. DE LOS APOYOS RECUPERABLES

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Regla 10.- Todos los Apoyos Recuperables que otorgue el Fideicomiso se ajustarán a los siguientes criterios de elegibilidad.

- 10.1. Los Proyectos de Infraestructura deben ser viables y tener rentabilidad financiera, de acuerdo con las políticas que defina el Comité Técnico.
- 10.2. Los proyectos deberán tener un alto impacto en el desarrollo regional.
- 10.3. Los proyectos deberán llevarse a cabo bajo esquemas en los que concurren el sector público y el sector privado, documentados mediante los instrumentos jurídicos que resulten aplicables. Excepcionalmente, tratándose de proyectos correspondientes a los sectores turístico y urbano, el Comité Técnico podrá autorizar Apoyos para proyectos que no contemplen en su etapa inicial un esquema en que concurren dichos sectores, siempre y cuando en su etapa de desarrollo se prevea la participación del sector privado.
- 10.4. Las Empresas Beneficiarias, sociedades y asociaciones, así como sus accionistas, deberán tener una probada solvencia moral y crediticia, comprobable mediante un reporte emitido por una sociedad de información crediticia. En el caso de inversiones a través de fideicomisos, este requisito será aplicable a los fideicomitentes. Para el caso de aportaciones de capital, no se requerirá dicho reporte.
- 10.5. Las Empresas Beneficiarias, sociedades y asociaciones, no deberán presentar, ni ellas ni sus accionistas, adeudos fiscales en términos de lo dispuesto en la normatividad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el mismo requisito deberá observarse respecto de los fideicomitentes en el caso de fideicomisos. La acreditación del presente requisito se hará mediante la suscripción de una declaración en dicho sentido por parte del representante legal del beneficiario y de aquellos accionistas que tengan más del 25% del capital social, sea de forma

individual o de forma consolidada entre diversos socios, así como por parte de los fideicomitentes en el caso de fideicomisos. Para el caso de aportaciones de capital no se requerirá de dicha declaración.

Regla 11.- En virtud de que uno de los objetivos del Fideicomiso es promover la participación de Entidades del Sector Privado en la realización de los Proyectos de Infraestructura, la suma de los Apoyos que otorgue el Fideicomiso, adicionada a las aportaciones o subvenciones que le hubieren otorgado la banca de desarrollo, otros fideicomisos de fomento o cualquier Entidad del Sector Público, no deberá ser mayor al 66% del monto total de la inversión del Proyecto, al momento de la aportación. En caso de financiarse Proyectos de Infraestructura mediante Aportaciones conforme a la Regla 8, dicho porcentaje podrá contabilizarse una vez que inicie operaciones el Proyecto de Infraestructura, debiendo quedar reflejado en el plan de negocios correspondiente.

En caso de que el Apoyo solicitado para un Proyecto de Infraestructura sea mayor o igual a 1,000,000,000 de Unidades de Inversión, se recomienda contar con una auditoría realizada por un tercero independiente de los Estudios de Factibilidad que haya presentado el Promotor, a fin de validar la demanda, costos y/u otros componentes del Proyecto de Infraestructura.

Tratándose de solicitudes de recursos que sean formuladas por los gobiernos estatales y municipales, así como por sus organismos paraestatales y paramunicipales, con el objeto de financiar Proyectos de Infraestructura en las localidades respectivas, tales solicitudes deberán contar con la opinión favorable de las dependencias y entidades federales coordinadoras correspondientes, respecto de la congruencia de los Proyectos de Infraestructura con los programas y metas sectoriales.

Regla 12.- No será procedente el otorgamiento de Apoyos Recuperables a Entidades del Sector Privado en los casos siguientes:

- 12.1. Proyectos de Infraestructura que no cumplan con la normativa aplicable en materia ambiental.
- 12.2. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 12.3. Hayan causado un menoscabo o detrimento al patrimonio de las Entidades del Sector Público.
- 12.4. Hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra de las Entidades del Sector Público, que estén pendientes de resolución definitiva o que habiendo causado estado hayan determinado la absolución de las Entidades del Sector Público.
- 12.5. Sean parte demandada o estar sujetos a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por las Entidades del Sector Público, siempre y cuando, la demanda se haya originado por incumplimiento a

obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con las Entidades del Sector Público.

Para la evaluación de los aspectos señalados, las Entidades del Sector Privado deberán presentar una declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en alguno de los supuestos que se indican en las Reglas mencionadas en este párrafo.

El Fideicomiso podrá verificar la información directamente con las autoridades administrativas responsables, por lo que las Entidades del Sector Privado otorgarán su autorización para que la autoridad pueda proporcionar dicha información.

CAPÍTULO II

Del financiamiento para estudios y Asesorías

Regla 13.- El Fideicomiso podrá otorgar recursos con carácter recuperable para el Financiamiento de estudios y Asesorías, relacionadas con Proyectos de Infraestructura con una perspectiva de generar Rentabilidad Financiera, en términos del presente Capítulo.

Regla 14.- Los estudios y Asesorías elegibles serán aquellos relacionados con cualquier Proyecto de Infraestructura, que cuenten con el visto bueno de la dependencia federal a la que corresponda la coordinación del sector respectivo.

Regla 15.- El otorgamiento de estos Apoyos Recuperables se sujetará a las siguientes características:

- 15.1. Tipo: Crédito Simple
- 15.2. Participación: Hasta por el 70% del costo del estudio o Asesoría.
- 15.3. Tasa de interés: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio + margen determinado por la instancia facultada.
- 15.4. Plazo: Hasta 3 años

CAPÍTULO III

De los Créditos Subordinados y/o Convertibles a Capital y Créditos Simples

Regla 16.- El Fideicomiso podrá otorgar Créditos Subordinados y/o Convertibles, a Empresas Beneficiarias Públicas, Empresas Beneficiarias Privadas y Empresas Filiales, para Proyectos de Infraestructura.

Los Apoyos a que se refiere la presente Regla, están dirigidos a operaciones que tengan esquemas que prevean la participación de deuda subordinada para mejorar los flujos disponibles y la cobertura de la deuda bancaria o bursátil que será contratada para financiar el Proyecto de Infraestructura, siempre y cuando se cuente con un Estudio de Factibilidad que demuestre la viabilidad de dicho Proyecto de Infraestructura.

En caso de que se lleve a cabo la convertibilidad de estos créditos, el Fideicomiso en coordinación con el intermediario financiero llevará a cabo las acciones para la adecuada recuperación de los mismos, las cuales se establecerán en los Manuales de procedimientos correspondientes. En el entendido que quedarán excluidos en este tipo de financiamientos las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.

Regla 17.- Las características que deberán reunir los Apoyos a que se refiere la Regla inmediata anterior, son las siguientes:

- 17.1. Participación: La que resulte menor de hasta el 24% de la inversión total del Proyecto de Infraestructura o hasta el 30% del valor total de la deuda.
- 17.2. Plazo: Hasta por el plazo de la concesión o, en su caso, la vigencia que se contemple en el plan de negocios que presente la Empresa Beneficiaria.
- 17.3. Plazo máximo: 5 años de permanencia como accionista (en caso de conversión de la deuda a capital).

Regla 17 Bis.- El Fideicomiso podrá otorgar Créditos Simples a Empresas Beneficiarias Públicas, Empresas Beneficiarias Privadas y Empresas Filiales, para Proyectos de Infraestructura, de conformidad con la autorización del Comité Técnico.

Lo anterior, siempre y cuando se cuente con un Estudio de Factibilidad que demuestre la viabilidad de dicho Proyecto de Infraestructura.

CAPÍTULO IV

De las garantías que podrá otorgar el Fideicomiso

Regla 18.- Se podrán otorgar garantías con cargo al patrimonio del Fideicomiso con el propósito de facilitar el acceso al Financiamiento para Proyectos de Infraestructura en los términos del presente Capítulo.

Dicho Financiamiento podrá contar con la garantía o respaldo del Gobierno Federal previa autorización de la SHCP.

Regla 19.- En función de las obligaciones cuyo cumplimiento se garantice, el Fideicomiso podrá otorgar las garantías siguientes:

- 19.1. “De Crédito”. Aquélla que garantiza el pago de un porcentaje de un Crédito, en el evento de incumplimiento por parte del acreditado.

Asimismo, podrá garantizarse cierta cantidad correspondiente al flujo de recursos para el pago de una o más amortizaciones de un Crédito en un periodo determinado, cuando ello tenga por objeto evitar que el crédito garantizado sea vencido anticipadamente.

Estas garantías podrán otorgarse por un periodo determinado, a efecto de promover el otorgamiento de Créditos a mayor plazo.

- 19.2. “De Desempeño”. Aquélla que garantiza el cumplimiento de una o más obligaciones determinadas, a cargo de una Empresa Beneficiaria o de aquéllas otras que participen en el desarrollo de un Proyecto de Infraestructura que comprenda a una Empresa Beneficiaria.

- 19.3. “De Riesgo Político”. Aquélla que garantiza el pago de un porcentaje de un Crédito en el evento de incumplimiento por parte de una Empresa Beneficiaria o de aquéllas otras que participen en el desarrollo de un Proyecto de Infraestructura que comprenda a una Empresa Beneficiaria, cuando el incumplimiento correspondiente derive de un acto que emita una autoridad competente.

Para efectos de estas garantías, se entenderá por Crédito a cualquier financiamiento contemplado como parte de la Cartera Crediticia o Cartera de Crédito a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Regla 20.- En función de la forma de ejecución, las garantías que otorgue el Fideicomiso podrán tener cualquiera de las modalidades siguientes:

- 20.1. “Primeras Pérdidas”.- Se honrará la garantía en primer lugar o en un orden posterior, según se pacte entre los participantes, hasta agotar los recursos del fondo específico o partida de garantía correspondiente a cada participante, según el orden convenido.

20.2. “Pari Passu” (al mismo tiempo y en la misma medida).- Se honrará la garantía en la parte proporcional convenida, en la misma fecha en que lo haga el otro u otros participantes.

20.3. “Últimos Pagos”.- Se honrará la garantía una vez que lo haga el resto de los participantes, de acuerdo a lo convenido.

20.4. “Mixta”.- Es la combinación de las modalidades “Primeras Pérdidas” y “Pari Passu”.

La recuperación de garantías ejercidas quedará, en su caso, a cargo del intermediario financiero, ya sea una institución de crédito u otra entidad financiera, por cuenta y orden del Fideicomiso.

Regla 21.- En función del beneficiario, las garantías que otorgue el Fideicomiso podrán tener cualquiera de las modalidades siguientes:

21.1. “Bancarias”.- Aquéllas en las que los recursos derivados de la garantía sean transferidos a un intermediario financiero, ya sea una institución de crédito u otra entidad financiera.

21.2. “Bursátiles”.- Aquéllas en las que los recursos derivados de la garantía sean transferidos a los tenedores de una emisión pública de deuda, colocada a través de los mercados de valores.

21.3. “Al Proyecto”.- Aquéllas en las que los recursos derivados de la garantía sean transferidos a la Empresa Beneficiaria o a un fideicomiso constituido por ésta para el desarrollo del Proyecto de Infraestructura, quienes los destinarán al cumplimiento de obligaciones asumidas para el fomento de dicho Proyecto.

Regla 22.- En el evento de que el Fideicomiso honre alguna de las garantías que hubiese otorgado, el importe ejercido podrá registrarse como deuda en el grado de prelación que corresponda o como capital.

Regla 23.- Las garantías que otorgue el Fideicomiso podrán ser hasta por los límites siguientes:

23.1. 40% para las garantías a Primeras Pérdidas.

23.2. 50% para el resto de las garantías de Crédito. El Comité Técnico podrá autorizar porcentajes de cobertura superiores, siempre que las garantías sean otorgadas al amparo de un esquema de fomento autorizado por el propio Comité Técnico.

23.3. 100% para las garantías de Desempeño. Tratándose de estas garantías, la obligación cuyo cumplimiento se está garantizando no deberá exceder del 20% del valor total del Proyecto.

23.4. En el caso de garantías de Riesgo Político, el Comité Técnico establecerá caso por caso el límite correspondiente.

Regla 24.- El Fideicomiso cobrará al contratante de la garantía una comisión por apertura al momento de la contratación y una comisión periódica de mantenimiento.

Regla 25.- Las garantías que otorgue el Fideicomiso tendrán el carácter de irrevocables, con excepción de aquéllas en las que el contratante y el beneficiario sean la misma persona, en cuyo caso la garantía será revocable ante la falta de pago de las comisiones. En el caso de las garantías irrevocables se deberá prever que el pago de las comisiones sea anterior al pago del servicio de la deuda.

CAPÍTULO V

De las aportaciones de capital a Empresas Beneficiarias Públicas y Privadas, Empresas Filiales y fideicomisos, fondos de inversión, sociedades y asociaciones

Regla 26.- El Fideicomiso podrá realizar aportaciones de capital complementarias, minoritarias y temporales, que permitan a los sujetos de Apoyo disponer de recursos suficientes para la realización de los Proyectos de Infraestructura. La aportación de capital no será aplicable para empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.

26.1. Los sujetos de Apoyo podrán ser los siguientes:

26.1.1. Empresas Beneficiarias Públicas y Empresas Beneficiarias Privadas de Proyectos de Infraestructura.

26.1.2. Fideicomisos y fondos de inversión especializados en Proyectos de Infraestructura que contemplen la integración de criterios ambientales, sociales y de gobernanza en sus procesos de inversión.

26.1.3. Fideicomisos, sociedades o asociaciones, cuando se trate de Proyectos de Infraestructura correspondientes a los sectores de turismo y urbano en los casos de excepción a que se refiere el numeral 10.3. de las presentes Reglas de Operación.

- 26.2. Serán operaciones elegibles las aportaciones de capital en Proyectos de Infraestructura o en su caso, fondos de inversión en infraestructura, que cuenten con un Estudio de Factibilidad o un plan de negocios que demuestre la viabilidad financiera que incluya una valuación independiente de la empresa, fideicomiso, sociedad o asociación.
- 26.3. Las aportaciones antes referidas tendrán las características siguientes:
- 26.3.1. Porcentaje de Participación: Hasta el 49% del capital de las Empresas Beneficiarias Públicas, Empresas Beneficiarias Privadas y Empresas Filiales, para Proyectos de Infraestructura, sociedades o asociaciones, así como del patrimonio de fideicomisos, y hasta el 20% en el caso de fondos de inversión.
 - 26.3.1. Bis En el caso de Proyectos de Infraestructura podrá participar con porcentajes del 50% (cincuenta por ciento) o superiores, siempre y cuando dicha aportación sea temporal y cuente con el visto bueno de la SHCP y del Comité Técnico.
 - 26.3.2. Participación a través de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios: ordinarios o preferentes (caso por caso).
 - 26.3.3. En casos distintos a los fondos de inversión, podrán pactarse garantías en función de la estructura del Apoyo y de la naturaleza del sujeto de dicho Apoyo.
- 26.4. El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos derivados de las aportaciones de capital se realizarán por conducto del Fiduciario, quien en cumplimiento del acuerdo del Comité Técnico, podrá designar a un tercero para que ejerza los citados derechos.
- 26.5. Las aportaciones de capital que otorguen derechos limitados deberán ser expresamente aprobadas por el Comité Técnico y, en ningún caso, se podrán realizar aportaciones para ejercer derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o que confieran exclusivamente el derecho de voto.

B. DE LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO EN INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I

De las Inversiones

Regla 26.A. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en Infraestructura, ya sean promovidas por el Fiduciario o a partir de propuestas de Entidades del Sector Público, de conformidad con la legislación aplicable, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité Técnico.

La Inversión del Fideicomiso en Infraestructura podrá realizarse y permanecer por el tiempo suficiente para desarrollar los Proyectos de Infraestructura, y por el Período de Maduración de los Proyectos de Infraestructura, o en su caso, hasta que el Comité Técnico lo determine, lo anterior mediante los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

La Inversión del Fideicomiso en Infraestructura se apegará a los lineamientos, políticas y cualquier otra disposición que para tales efectos autorice el Comité Técnico, mismos que formarán parte integrante de las presentes Reglas de Operación.

En caso de que la Inversión del Fideicomiso en Infraestructura sea mayor o igual a 1,000,000,000 de Unidades de Inversión, se recomienda contar con una auditoría realizada por un tercero independiente de los Estudios de Factibilidad que se hayan presentado por la Entidad del Sector Público promovente, a fin de validar la demanda, costos y/u otros componentes del Proyecto de Infraestructura.

TÍTULO CUARTO DE LOS SUJETOS Y SECTORES SUSCEPTIBLES DE APOYO POR PARTE DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO I

De los sujetos de Apoyo

Regla 27.- Podrán ser sujetos de Apoyo las Entidades del Sector Público y las Entidades del Sector Privado, cuyos Proyectos de Infraestructura se identifiquen con los objetivos y sectores elegibles para el Fideicomiso, conforme a lo siguiente:

- 27.1. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales podrán recibir Apoyos Recuperables y Apoyos No Recuperables, para la realización de estudios y la contratación de Asesorías que establecen estas Reglas, así como gestionar el otorgamiento de Aportaciones o Subvenciones para lograr el Equilibrio Financiero en Proyectos de Infraestructura, haciendo factible la participación de las Entidades del Sector Privado.
- 27.2. Gobiernos de entidades federativas y municipios, los cuales podrán recibir Apoyos Recuperables y Apoyos No Recuperables para la realización de los estudios y contratación de Asesorías que establecen estas Reglas, así como

gestionar el otorgamiento de Aportaciones o Subvenciones para lograr el Equilibrio Financiero de los Proyectos de Infraestructura estatales y municipales, bajo esquemas en los que concurren el sector público y el sector privado, haciendo factible la participación de las Entidades del Sector Privado.

- 27.3. Empresas Beneficiarias Públicas y Empresas Beneficiarias Privadas, las cuales podrán recibir Apoyos Recuperables, tales como Créditos Subordinados y/o Convertibles a Capital, aportaciones de capital y garantías u otro tipo de crédito y/o financiamiento para un Proyecto de Infraestructura.
- 27.4. Fideicomisos y fondos de inversión, los cuales podrán recibir aportaciones de capital para Proyectos de Infraestructura.
- 27.5. Fideicomisos, sociedades o asociaciones, cuando se trate de Proyectos de Infraestructura correspondientes a los sectores turismo y urbano en los casos de excepción a que se refiere la Regla 10.3. de las presentes Reglas de Operación.
- 27.6. Los intermediarios financieros o el gran público inversionista, podrán ser beneficiarios de las garantías que otorgue el Fideicomiso, con motivo de los financiamientos para la realización de Proyectos de Infraestructura.

CAPÍTULO II

De los sectores susceptibles de Apoyo

Regla 28.- Se realizarán Inversiones del Fideicomiso en Infraestructura y Apoyos para Proyectos de Infraestructura, de manera enunciativa más no limitativa, en los sectores y áreas siguientes:

- 28.1. Comunicaciones. Carreteras, puertos, aeropuertos, libramientos, puentes y puertos fronterizos, incluyendo terminales de carga y de pasajeros, transbordo o intermodales, telecomunicaciones.
- 28.2. Transportes. Ferroviario, marítimo, multimodal, suburbano urbano e interurbano.
- 28.3. Agua. Plantas de potabilización y saneamiento, redes de distribución de agua, riego, presas control de avenidas para protección de inundaciones.
- 28.4. Medio ambiente.
- 28.5. Turismo.
- 28.6. Urbano.
- 28.7. Energía.
- 28.8. Áreas Estratégicas y Prioritarias.

- 28.9. Los demás que determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO III

Del destino de los Apoyos del Fideicomiso

Regla 29.- Los Apoyos del Fideicomiso podrán destinarse a los propósitos que se señalan a continuación, para lo cual se suscribirán los instrumentos jurídicos que resulten aplicables:

- 29.1. Realización de estudios y contratación de Asesorías.

29.1.1. El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables y/o Financiamientos (dependiendo del sujeto de Apoyo y del mérito del proyecto) para la realización de todo tipo de estudios y la contratación de Asesorías, relacionados con la implementación de Proyectos de Infraestructura. De manera indicativa más no limitativa (sujeto a otros tipos y modalidades que determine el Comité Técnico), se señalan los siguientes tipos de estudios y Asesorías:

- 29.1.1.1. Planes estratégicos.
- 29.1.1.2. Planes de negocio o de pre-factibilidad.
- 29.1.1.3. Estudios de factibilidad.
- 29.1.1.4. Estudios de mercado.
- 29.1.1.5. Estudios de Rentabilidad Social (costo-beneficio),
- 29.1.1.6. Estudios técnicos (ingenierías conceptuales, ingenierías básicas, mecánica de suelos, costos de operación, mantenimiento y conservación, entre otros).
- 29.1.1.7. Anteproyectos y proyectos ejecutivos.
- 29.1.1.8. Supervisión de proyectos.
- 29.1.1.9. Asesorías especializadas para la estructuración y ejecución de proyectos.
- 29.1.1.10. Mejores prácticas.
- 29.1.1.11. Impacto ambiental.

- 29.2. Inversiones en Proyectos de Infraestructura.

29.2.1. El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables y Apoyos Recuperables para financiar Proyectos de Infraestructura, así

como para la adquisición de los bienes y los activos necesarios para los mismos, en función del sujeto de Apoyo y del tipo de producto o programa empleado para el Financiamiento. De manera enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan las modalidades bajo las que podrán ejecutarse los Proyectos de Infraestructura elegibles para el Fideicomiso (sujeto a otros tipos y modalidades que determine el Comité Técnico):

- 29.2.1.1. Obra pública relacionada con Proyectos de Infraestructura.
- 29.2.1.2. Aprovechamiento de Activos.
- 29.2.1.3. Otorgamiento de concesiones, permisos y/o autorizaciones.
- 29.2.1.4. Esquemas de asociaciones público privadas.
- 29.2.1.5. Contratación de servicios.
- 29.2.1.6. Adquisición de equipo y tecnología asociado a Proyectos de Infraestructura.
- 29.2.1.7. Adquisición de Proyectos de Infraestructura en Operación.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN, EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN, DE LOS APOYOS DEL FIDEICOMISO

Regla 30.- Los apoyos económicos que otorgue el FIDEICOMISO se llevarán a cabo bajo los procedimientos de promoción, autorización y formalización previstos en el presente Título, privilegiando los apoyos referentes a Proyectos de Infraestructura conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas.

CAPÍTULO I

De la promoción

Regla 31.- Promoción e identificación de proyectos. Las Unidades de Negocio identificarán los Proyectos de Infraestructura, considerando el objetivo del Fideicomiso y los criterios de elegibilidad que establecen las presentes Reglas de Operación, y los clasificarán de acuerdo al tipo de Apoyo requerido.

Regla 32.- Calificación de elegibilidad. Las Unidades de Negocios requerirán a las Entidades del Sector Público, Promotoras del Proyecto de Infraestructura, el llenado de la solicitud que aparece como Anexo 1 de estas Reglas.

Con base en esta información, las Unidades de Negocio procederán conforme a lo siguiente:

- 32.1. Verificarán que el Proyecto de Infraestructura cumpla con los objetivos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- 32.2. Verificarán que los sujetos de Apoyo, sectores elegibles y el destino de los recursos, sean los que establecen las Reglas de Operación y prepararán la propuesta de Financiamiento correspondiente de conformidad con los resultados del Estudio de Factibilidad.

CAPÍTULO II

De la evaluación y autorización de recursos

Regla 33.- La Unidad de Evaluación Financiera, así como las Unidades de Negocio, procederán conforme a lo siguiente, dependiendo del tipo de Apoyo a otorgar por el Fideicomiso al Proyecto de Infraestructura:

- 33.1. Corresponde a los Titulares de las Unidades de Negocio y de la Unidad de Evaluación Financiera, según corresponda, suscribir las solicitudes de autorización de los Apoyos que se sometan tanto a la consideración del Comité Técnico como a los Subcomités.
- 33.2. Realización de estudios y Asesorías:
 - 33.2.1. A solicitud de las Unidades de Negocio, la Unidad de Evaluación Financiera elaborará un reporte respecto de las características del Proyecto de Infraestructura, así como sobre el tipo de estudio y el Apoyo solicitado al Fideicomiso, para determinar la viabilidad del Apoyo solicitado. Dicho reporte deberá ser suscrito tanto por la Unidad de Negocios como por la Unidad de Evaluación Financiera.
 - 33.2.2. Las Unidades de Negocio someterán a la consideración de la instancia que corresponda, en términos del Anexo 2, las solicitudes de Apoyo.

Las solicitudes de Apoyos que se presenten al Comité Técnico deberán contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.
- 33.3. Financiamiento de Proyectos de Infraestructura:
 - 33.3.1. Con base en el Estudio de Factibilidad del Proyecto de Infraestructura y la propuesta de Financiamiento de las Unidades

de Negocio, la Unidad de Evaluación Financiera procederá a evaluar su viabilidad y emitirá el dictamen financiero correspondiente, el cual deberá ser suscrito tanto por la Unidad de Negocios como por la Unidad de Evaluación Financiera.

- 33.3.2. El dictamen financiero será sometido a la consideración del Fiduciario o del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, en función del monto de recursos solicitados y de las facultades asignadas a cada instancia conforme al Anexo 2, a fin de obtener la autorización correspondiente.

En caso de que la solicitud exceda las facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, éste recomendará su autorización al Comité Técnico.

- 33.3.3. En caso de ser autorizado el Apoyo solicitado, el Comité Técnico o el subcomité que corresponda, notificará el acuerdo correspondiente a las Unidades de Negocio.
- 33.3.4. Las solicitudes de reestructura financiera de Proyectos de Infraestructura apoyados por el Fideicomiso, que modifiquen sustancialmente los términos originales en que fueron autorizados, deberán sujetarse a lo establecido en los numerales 33.3.1., 33.3.2. y 33.3.3.

CAPÍTULO III

De la formalización

Regla 34.- Una vez que se autorice el otorgamiento de Apoyos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las Unidades de Negocio gestionarán la formalización del instrumento jurídico que corresponda, conforme a lo previsto en la presente Regla.

Asimismo, las Unidades de Negocio o las Unidades de Seguimiento, según corresponda, podrán gestionar la formalización de modificaciones respecto de los instrumentos jurídicos a que se refiere esta Regla, siempre y cuando tales modificaciones no conlleven la variación de alguno de los elementos que hubiese motivado en forma determinante la autorización del Apoyo, y no alteren ningún aspecto sustancial de este último. El Fiduciario deberá presentar al órgano de decisión que haya emitido la autorización relativa, en su sesión ordinaria inmediata siguiente, un informe sobre las modificaciones realizadas.

- 34.1. Realización de estudios y Asesorías:

34.1.1. Una vez autorizado el Apoyo correspondiente, la Unidad de Estudios y Evaluación Técnica brindará el apoyo que requieran las Unidades de Negocio en la elaboración de los términos de referencia del estudio o Asesoría. Las Unidades de Negocio gestionarán la formalización del Apoyo con el Promotor y/o la Empresa Beneficiaria correspondiente.

34.1.2. Los Promotores serán los responsables de dar seguimiento al desarrollo del estudio o Asesoría, así como de que su resultado cumpla con los objetivos previstos en los términos de referencia del estudio o Asesoría correspondiente. Las Unidades de Negocio verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio respectivo.

34.2. Financiamiento a Proyectos de Infraestructura:

34.2.1. Las Unidades de Negocio gestionarán la elaboración del convenio de apoyo financiero o los instrumentos jurídicos correspondientes, en el que se estipularán los términos y condiciones a los cuales se sujetarán las Aportaciones que haga el Fideicomiso al Proyecto de Infraestructura respectivo. Estas acciones podrán realizarse en coordinación con las Unidades de Seguimiento a través de Grupos de Trabajo a que se refiere el numeral 56 de las presentes Reglas de Operación.

Los instrumentos jurídicos que formalicen cualquier tipo de Apoyo a que se refieren estas Reglas tendrán como base los términos y condiciones que hayan sido autorizados por la instancia de decisión competente, y, conforme a dicha autorización, incluirán por lo menos y en lo que resulte aplicable los elementos siguientes:

34.2.1.1. Objeto.

34.2.1.2. Términos y condiciones del Apoyo.

34.2.1.3. Obligaciones y mecanismos para la disposición de recursos.

34.2.1.4. Características del fideicomiso que se constituya para, o con apoyo del cual se desarrolle el Proyecto de Infraestructura, incluyendo la participación y facultades de los representantes del Fiduciario en sus órganos de decisión, vigilando que las Entidades del Sector Privado que participen en la inversión correspondiente no formen parte del mismo consorcio o grupo empresarial al que también pertenece la institución fiduciaria que

administra el fideicomiso, ni presenten cualquier situación que pueda implicar un conflicto de interés con ésta en el referido proyecto.

- 34.2.1.5. Destino de los recursos aportados por el Fideicomiso y condiciones para su desembolso.
- 34.2.1.6. Lineamientos para la contratación del supervisor independiente de obra, así como los términos de referencia de los servicios a contratar.
- 34.2.1.7. Lineamientos para la contratación del auditor externo de ingresos y gastos, así como los términos de referencia de los servicios a contratar.
- 34.2.1.8. La forma de pago del Apoyo otorgado.
- 34.2.1.9. El mecanismo de reembolso de recursos no ejercidos.
- 34.2.1.10. El mecanismo de recuperación de los Apoyos del Fideicomiso.
- 34.2.1.11. El mecanismo para la distribución de ingresos excedentes.
- 34.2.1.12. El mecanismo para la actualización de los Apoyos otorgados.
- 34.2.1.13. Mecanismos para la suspensión y, en su caso, cancelación de la aplicación de recursos aportados por el Fideicomiso.

34.2.2. Las Unidades de Negocio verificarán el cumplimiento de las condiciones y solicitarán el primer desembolso.

34.3. Las Unidades de Negocio o, en su caso, las Unidades de Seguimiento, por conducto de un delegado fiduciario, podrán autorizar hasta tres prórrogas a los plazos establecidos por el Comité Técnico o los subcomités en la autorización de que se trate. La suma de dichas prórrogas, en ningún caso podrá exceder el doble del plazo originalmente autorizado por el órgano de decisión correspondiente.

Lo anterior, siempre que, previo al vencimiento del plazo o plazos originalmente otorgados, los Promotores soliciten por escrito la o las prórrogas al Fiduciario y, a juicio de este último, las razones expuestas lo justifiquen. En estos casos el Fiduciario, a través de las Unidades de Negocio, informará al Comité Técnico o al subcomité que corresponda sobre las prórrogas concedidas.

El Fiduciario, al autorizar la primera prórroga, deberá notificar al Promotor que el Apoyo otorgado por el Fideicomiso, no se actualizará en el tiempo, por lo que no se modificará el monto del recurso a otorgarse.

Si el Promotor solicita una tercera (y última) prórroga, el Fiduciario podrá autorizarla única y exclusivamente mediando una reducción del 5 al 10 por ciento, del total del Apoyo autorizado, lo anterior previo análisis de las razones expuestas por el solicitante; dicha determinación deberá ser notificada al Comité Técnico o subcomité, para realizar la modificación del acuerdo autorizado.

Una vez que se agote el plazo de la última prórroga y no se haya podido ejercer el Apoyo, el Fiduciario deberá someter a consideración del Comité Técnico la cancelación del acuerdo correspondiente.

- 34.4. Para Estudios y Asesorías, la formalización del Convenio de Apoyo Financiero no podrá exceder de noventa días naturales a partir del día siguiente a su aprobación.

Para Proyectos de Infraestructura el plazo para la formalización del Convenio de Apoyo Financiero será el que el Fiduciario determine como razonable, sustentado en las condiciones específicas de cada caso concreto, cuidando la eficiencia financiera del Fondo y promoviendo la pronta ejecución de los proyectos.

- 34.5. En los casos en que proceda la cancelación de algún Apoyo autorizado por el Comité Técnico o los subcomités, las Unidades de Negocio y/o las Unidades de Operación y/o las Unidades de Seguimiento, por conducto de un delegado fiduciario, cancelarán el Apoyo referido, debiendo informarlo al órgano de decisión que haya emitido la autorización relativa, en su sesión ordinaria inmediata siguiente.

Tratándose de Apoyos que sean formalizados por un monto menor al autorizado por el órgano de decisión competente, el Fiduciario procederá a la cancelación del remanente, cuando así proceda.

- 34.A. A solicitud de las Unidades de Negocio, el Fiduciario podrá celebrar contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios con vigencia en más de un ejercicio fiscal siempre que:

34.A.1. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

34.A.2. Justifique el plazo de la contratación;

34.A.3. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente, conforme al clasificador por objeto del gasto;

34.A.4. Desglosen las previsiones de gasto a ejercer anualmente durante cada ejercicio fiscal de vigencia de los contratos celebrados, y

34.A.5. Las justificaciones deberán ser aprobadas por un delegado fiduciario.

34.B. En la propuesta del Programa Financiero Anual, se deberán prever los compromisos de gasto correspondientes a contratos con vigencia en más de un ejercicio fiscal que se autoricen en los términos de la Regla anterior, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad prevista para el ejercicio fiscal respectivo.

TÍTULO SEXTO DEL SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA APOYADOS POR EL FIDEICOMISO Y DE LA OPERACIÓN DE LOS BIENES CONCESIONADOS

CAPÍTULO I

Del seguimiento a Proyectos de Infraestructura apoyados por el Fideicomiso

Regla 35.- En los casos en que los Apoyos sean entregados a través de un fideicomiso de administración y fuente de pago del proyecto, las Unidades de Seguimiento realizarán las siguientes acciones:

- 35.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de apoyo financiero o instrumentos legales que correspondan.
- 35.2. Solicitar, en su caso, los desembolsos de los recursos del Fideicomiso conforme a lo pactado.
- 35.3. En su caso, solicitar el reporte y validación del supervisor independiente de obra, por parte de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del proyecto, para cada disposición de recursos destinada al pago de obra civil.
- 35.4. Solicitar, en su caso, que los recursos no desembolsados para la realización de las obras se reintegren al patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que emita el fiduciario del fideicomiso de administración y fuente de pago del Proyecto de Infraestructura.

- 35.5. Contratar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los estudios, auditorías u otros servicios que se consideren necesarios.
- 35.6. Informar al Subcomité de Evaluación y Financiamiento de cualquier situación relevante sobre el desempeño de los Proyectos y, en su caso, solicitar a la instancia competente autorización para realizar las modificaciones necesarias.
- 35.7. Informar al Comité Técnico sobre la conclusión de los fines del fideicomiso de administración y fuente de pago del Proyecto de Infraestructura.
- 35.8. Participar en los órganos de decisión de los fideicomisos receptores del Apoyo, para desempeñar y ejercer las funciones que le sean asignadas.
- 35.9. Verificar la implementación del mecanismo previsto en el convenio de apoyo financiero para identificar dentro de los fideicomisos de administración y fuente de pago aquellos recursos que correspondan a los Apoyos otorgados por parte del Fideicomiso.
- 35.10. En su caso, dar seguimiento a los rendimientos financieros de los Proyectos de Infraestructura y gestionar la devolución de excedentes y/o recursos remanentes conforme a lo previsto en los instrumentos jurídicos que correspondan.
- 35.A. El fiduciario deberá informar anualmente, en la primera sesión del ejercicio, los avances de físicos y sobre el ejercicio del gasto de cada uno de los contratos a que se refiere la regla 34.A que se encuentren vigentes.
- 35. B. Todos los desfases en el ejercicio del gasto, se podrán recalendarizar conforme a las previsiones de avance en la ejecución de los contratos respectivos a que se refiere la Regla 34.A, sin requerir de nueva autorización de los órganos de gobierno, siempre que no se exceda el monto total del contrato aprobado, y se informe al Subcomité competente y al Comité Técnico las causas que motivaron el desfase, siempre y cuando éstas se encuentren debidamente justificadas y documentadas.
- 35.C. El Fiduciario deberá cancelar todas las cantidades no ejercidas una vez que se tenga certeza de esa situación, o a más tardar al término de la vigencia de los contratos a que se refiere la Regla 34.A, sin que las cantidades puedan ser reasignadas a otros conceptos.

Regla 36.- En los demás casos, excepto en estudios y Asesorías, las Unidades de Seguimiento verificarán el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de apoyo financiero o el instrumento jurídico que corresponda y, en su caso, informarán al Subcomité de Evaluación y Financiamiento de cualquier evento relevante, así como del cumplimiento o incumplimiento del convenio de apoyo financiero o instrumento jurídico que corresponda.

Tratándose de Aportaciones a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, corresponderá a los Promotores dar seguimiento y verificar el cumplimiento del destino establecido, sin perjuicio de que se proporcionen al Fiduciario los informes respectivos, lo cual será verificado por las Unidades de Seguimiento.

CAPÍTULO II

De la Operación de los Bienes Concesionados

Regla 36-Bis.- La construcción, operación, administración, explotación, mantenimiento y/o conservación de los Bienes Concesionados, se apegará a los lineamientos, políticas y cualquier otra disposición que para tales efectos autorice el Comité Técnico, mismos que formarán parte integrante de las presentes Reglas.

Las Unidades de Operación informarán al Subcomité de Operación sobre los temas relacionados con la construcción, operación, administración, explotación, mantenimiento y/o conservación de los Bienes Concesionados.

TÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LOS SUBCOMITÉS

CAPÍTULO I

De la integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico

Regla 37.- El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará, funcionará y tendrá las facultades que a continuación se señalan:

37.1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. Conforme al Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- 37.1.1. Tres representantes de la SHCP, con voz y voto, uno de los cuales lo presidirá.
- 37.1.2. Dos representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con voz y voto.
- 37.1.3. Un representante de la Secretaría de Marina, con voz y voto.
- 37.1.4. Un representante de la Secretaría de Energía, con voz y voto.
- 37.1.5. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con voz y voto.
- 37.1.6. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con voz y voto.
- 37.1.7. Un representante de la Secretaría de Turismo, con voz y voto.

- 37.1.8. Un representante de Banobras, por su propio derecho, con voz y voto.
- 37.1.9. Los titulares del Poder Ejecutivo de tres entidades federativas, con voz y voto.
- 37.1.10. Por cada miembro propietario se designará un suplente.
- 37.2. Los miembros propietarios del Comité Técnico deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Titular de Unidad o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director o su equivalente.
- 37.3. Los titulares del Poder Ejecutivo de las tres entidades federativas, serán elegidos de manera rotativa en términos de lo que acuerde el Comité Técnico, en función de que el volumen de operaciones de la entidad federativa sea representativo dentro del Fideicomiso y que dichas operaciones sean tanto congruentes con los fines de éste, como prioritarias de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, así como acordes con las necesidades de desarrollo y diversidad regional.
- 37.4. Podrá asistir con voz pero sin voto, un representante de la Secretaría de la Función Pública, y como invitado permanente el representante del Fiduciario. Asimismo, podrán ser invitados a participar de forma eventual o permanente en el Comité Técnico, con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del Fideicomiso.
- 37.5. El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá un Secretario de Actas que será designado por el propio Comité Técnico, cuyas funciones serán:
 - 37.5.1. Recibir de los miembros del Comité Técnico, del Fiduciario y de los presidentes de los subcomités, las propuestas que se presenten para acuerdo del Comité Técnico.
 - 37.5.2. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico, señalando el estado que guarda cada uno de los mismos en cada sesión ordinaria.
 - 37.5.3. Elaborar el orden del día de los asuntos que se sometan al Comité Técnico.
 - 37.5.4. Integrar las carpetas de Comité Técnico con la documentación correspondiente y ponerla a disposición de sus miembros, a través de los medios que determine el propio Comité Técnico.

- 37.5.5. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Comité Técnico y enviarlas por cualquier medio a los miembros de dicho Comité e invitados permanentes.
 - 37.5.6. Elaborar el acta de cada sesión de Comité Técnico y distribuirla por correo electrónico o por cualquier otro medio a sus miembros para su revisión, comentarios y, en su caso, aprobación.
 - 37.5.7. Formalizar las actas de Comité Técnico y conservarlas bajo resguardo.
 - 37.5.8. Expedir constancias de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, que en su caso requieran los miembros del propio Comité o las Unidades de Negocio o Seguimiento, respecto de los asuntos presentados al Comité Técnico por las mismas.
 - 37.5.9. Designar a un Prosecretario, quien lo auxiliará en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
- 37.6. Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna. De resultar necesario se podrán contratar asesores que coadyuven o que apoyen la toma de decisiones del Comité Técnico conforme a las políticas que ese órgano determine.
- 37.7. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:
- 37.7.1. El Comité Técnico sesionará invariablemente en la Ciudad de México. Lo anterior, independientemente de que las sesiones puedan celebrarse empleando medios de conexión remota como mecanismos adecuados para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo ameriten a juicio del Presidente del Comité Técnico.
 - 37.7.2. El Secretario de Actas o el Prosecretario convocarán a las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
 - 37.7.3. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por el Secretario, dirigida a los integrantes del mismo, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias.
 - 37.7.4. El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria al menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros o del Fiduciario, en ambos casos se convocará por conducto del Secretario de Actas o del Prosecretario.
 - 37.7.5. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría simple de sus miembros

con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité Técnico o quien lo supla.

- 37.7.6. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, excepto en el caso de abstención por conflicto de intereses en el caso de los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que sean miembros del Comité Técnico. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.
- 37.7.7. El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán integradas por el Secretario de Actas y deberán ser remitidas a los miembros del mismo, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.
- 37.7.8. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas.
- 37.7.9. Los asuntos que se presenten al Comité Técnico, deberán contar con la manifestación de la unidad responsable, en la que se señale que la unidad administrativa correspondiente de la dependencia o entidad federal a la que corresponda la coordinación del sector respectivo; o bien del Fiduciario en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del numeral 3.21., en el sentido de que el asunto cumple con las disposiciones aplicables.

En el caso de Proyectos de Infraestructura desarrollados conforme a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, adicionalmente la declaración referida deberá prever que se cumple, en particular, con lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley, así como que la evaluación económica de las propuestas técnicas solventes, se efectuará mediante criterios distintos a puntos y porcentajes.

Tratándose de solicitudes de Apoyo en las que la Promotora sea un gobierno estatal o municipal, o bien un organismo público paraestatal o paramunicipal, la dependencia o entidad federal que coordine el sector correspondiente hará referencia en sus declaraciones a las manifestaciones que para tales efectos formulen el gobierno u organismo respectivo.

- 37.8. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- 37.8.1. Establecer las políticas generales y definir las prioridades para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, en congruencia con los programas sectoriales y la disponibilidad de recursos, en el entendido de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes deberán cumplir con lo anterior, así como con lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de programas y proyectos de inversión.
- 37.8.2. Emitir las Reglas de Operación que regirán el funcionamiento del Fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones, en las cuales se establecerán, entre otras, las políticas y lineamientos a que deberán sujetarse los subcomités y Grupos de Trabajo que constituya, así como el propio Fiduciario para la toma de decisiones.
- 37.8.3. Aprobar el otorgamiento de Apoyos Recuperables y Apoyos No Recuperables, en términos de lo que dispongan las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- 37.8.3. Bis Aprobar las Inversiones del Fideicomiso en Infraestructura en los términos que dispongan las Reglas de Operación del Fideicomiso y demás normativa aplicable.
- 37.8.4. Constituir los subcomités y grupos de trabajo especializados que requiera como apoyo para la atención de las acciones del Fideicomiso, la toma de decisiones corporativas y patrimoniales, así como en la ejecución de las mismas. Su integración, funcionamiento y facultades serán las que determine el propio Comité Técnico, entrarán en funciones una vez que dicho cuerpo colegiado apruebe formalmente su instalación y designación, y no deberá considerarse que constituyen estructura orgánica por tratarse de órganos auxiliares del Comité Técnico y por no actualizarse los supuestos de ley respectivos.
- Los nombramientos de los miembros de los subcomités y la participación de los invitados son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna, con excepción de los miembros independientes señalados en las Reglas 39.3 y 43.1.
- 37.8.5. Aprobar la contratación de pasivos con cargo al Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines y obligaciones, en términos de lo dispuesto en las cláusulas tercera, inciso h), y novena, inciso g), del Contrato de Fideicomiso; así como conocer de los informes que presente el Fiduciario respecto del estado que guardan dichos pasivos, y aprobar los pagos y emolumentos a favor de los miembros independientes a que se refiere la Regla 39.3., siempre y cuando no sean servidores públicos.
- 37.8.6. Aprobar la erogación de los recursos que el Fiduciario destine para el pago de los servicios, construcción, operación, conservación y

- mantenimiento en relación con los Proyectos de Infraestructura a cargo del Fideicomiso, así como de los demás gastos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del mismo, y conocer de los informes que presente el Fiduciario respecto de su ejercicio.
- 37.8.7. Emitir y, en su caso, modificar las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionadas con éstas, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, observando para tal efecto las disposiciones aplicables.
- 37.8.8. Aprobar la participación del Fideicomiso en los proyectos, programas y esquemas que resulten consistentes con su objeto y fines, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.
- 37.8.9. Aprobar los mecanismos mediante los cuales el Fideicomiso coadyuvará con las autoridades para que éstas otorguen concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones respecto de bienes y servicios, así como en el aprovechamiento de activos.
- 37.8.10. Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso y la aplicación que de dichos recursos realice el Fiduciario.
- 37.8.11. Aprobar la transferencia, adquisición y recepción de activos y pasivos que se requiera para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.
- 37.8.12. Aprobar los instrumentos y esquemas que, en su caso, se lleven a cabo en los mercados de valores respecto de los derechos derivados de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones de bienes y servicios objeto de dichos actos.
- 37.8.13. Aprobar la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros por parte del Fideicomiso, de acuerdo con su objeto y fines, las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.
- 37.8.14. Aprobar los estados de posición financiera del Fideicomiso que el Fiduciario le presente en la sesión ordinaria que corresponda.
- 37.8.15. Aprobar el monto de las comisiones que por ingeniería financiera lleve a cabo Banobras respecto de los Proyectos de Infraestructura que sean apoyados con recursos del Fideicomiso, así como por disposición y seguimiento de los mismos. Dichas comisiones se determinarán sobre el monto de los recursos comprometidos en el Fideicomiso para proyectos de inversión y elaboración de estudios. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima del Contrato de Fideicomiso, respecto del pago de los honorarios fiduciarios.
- 37.8.16. Aprobar los términos y casos en que el Fiduciario podrá difundir la información relativa a la operación del Fideicomiso, sin perjuicio

del cumplimiento de la normativa aplicable por lo que se refiere a la información clasificada como confidencial o reservada.

- 37.8.17. Acordar lo conducente para hacer efectivas las garantías.
- 37.8.18. Aprobar la designación de las personas que desempeñarán las funciones inherentes al Secretariado de Actas de los subcomités que autorice constituir.
- 37.8.19. Aprobar la adquisición o cesión de derechos y obligaciones derivados de concesiones, asignaciones o permisos.
- 37.8.20. Autorizar la contratación del despacho de auditores externos.
- 37.8.21. Las demás que se derivan del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

Regla 38.- De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en la Regla inmediata anterior, el Comité Técnico estará facultado para acordar lo conducente en relación con los siguientes aspectos específicos:

- 38.1. Autorizar cualquier excepción a las Reglas de Operación respecto de operaciones debidamente justificadas.
- 38.2. Autorizar las estrategias y esquemas para la desincorporación de los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. Autorizar las estrategias de inversión y desinversión de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, así como para el manejo y administración de los pasivos de éste.
- 38.3. Autorizar los gastos inherentes a la administración de los activos y pasivos del Fideicomiso, tales como: la contratación de consultores externos, valuaciones, avalúos, auditorías de venta y asesoría legal, entre otros, para lo cual podrá establecer lineamientos específicos.
- 38.4. En aportaciones en Empresas Beneficiarias y fondos de capital de riesgo podrá autorizar:
 - 38.4.1. Aportaciones hasta por los límites que establecen las presentes Reglas, en cuanto a porcentaje de participación, monto y permanencia de la inversión.
 - 38.4.2. La permanencia en el capital de las Empresas Beneficiarias hasta por el plazo límite establecido en las presentes Reglas.
 - 38.4.3. La compraventa de las acciones a plazos, sus términos y condiciones.
 - 38.4.4. La venta de las acciones a Entidades del Sector Privado, en términos y condiciones diferentes a las establecidas en los Convenios entre Accionistas.

- 38.4.5. Cualquier esquema de enajenación de acciones diferente a los establecidos en los Convenios entre Accionistas.
 - 38.4.6. Para el caso de los Créditos Subordinados y/o Convertibles, podrá autorizar los términos y condiciones de los financiamientos subordinados convertibles o no convertibles, en los términos que establecen las presentes Reglas.
- 38.5. En cuestiones relacionadas con la operación de los Bienes Concesionados, podrá autorizar:
- 38.5.1. El presupuesto anual de operación y conservación asignado a los operadores de los bienes concesionados al Fideicomiso y al Fiduciario, incluyendo los compromisos de gasto de los contratos a que se refiere la Regla 34.A, considerando las erogaciones realizadas en ejercicios anteriores y las que se pretendan realizar en el ejercicio en curso, así como las modificaciones que excedan las facultades del Subcomité de Operación.
 - 38.5.2. El establecimiento, modificación y descuentos temporales generales de tarifas cobradas a los usuarios, así como esquemas de residentes, pago por recorrido, exentos de peaje y vehículos al servicio de la comunidad en los Bienes Concesionados al Fideicomiso o a su Fiduciario.
 - 38.5.3. Cambios de operadores de los Bienes Concesionados al Fideicomiso o a su Fiduciario.
 - 38.5.4. Las gestiones para modificar los títulos de concesión correspondientes.
 - 38.5.5. La quita total o parcial de deuda, castigo y cancelación de montos no recuperables.
 - 38.5.6. Los lineamientos, políticas y cualquier otro documento relacionado con la construcción, operación, administración, explotación, mantenimiento y/o conservación de los Bienes Concesionados, así como las modificaciones a los mismos.
 - 38.5.7. Las contrataciones a cargo del Fiduciario de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con base en la normativa en la materia.

CAPÍTULO II

De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento

Regla 39.- Integración del Subcomité de Evaluación y Financiamiento. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento estará integrado de la siguiente manera:

- 39.1. Será presidido por el titular de la Unidad de Crédito Público de la SHCP, quien tendrá voto de calidad.
- 39.2. Un representante de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, con voz y voto.
- 39.3. Tres miembros independientes del sector privado, especialistas en Proyectos de Infraestructura con amplia trayectoria y prestigio en el sector correspondiente: (i) dos provenientes de instituciones de educación superior, y (ii) uno proveniente de asociaciones civiles, con voz y voto.
- 39.4. Un representante de Banobras con voz y voto.
- 39.5. Un representante de la SFP, con voz pero sin voto.
- 39.6. Un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

A las sesiones podrá invitarse, con voz pero sin voto, a un representante del Subcomité de Control y Mejores Prácticas.

Podrá asistir como invitado, con voz y voto, un representante de la coordinadora de sector, de acuerdo con el tipo y especialidad de los Proyectos de Infraestructura que se incluyan en el orden del día, sin que su presencia compute para efectos de quórum.

Regla 40.- Son facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento:

- 40.1. Opinar, sobre la elegibilidad de cada Proyecto de Infraestructura, para recibir el Apoyo del Fideicomiso para financiar:
 - 40.1.1. La realización de estudios y Asesorías de distinto tipo, que permitan confirmar la factibilidad de los Proyectos de Infraestructura y apoyar su ejecución.
 - 40.1.2. Las inversiones necesarias para la ejecución de los Proyectos de Infraestructura.
- 40.1.Bis. Opinar sobre la elegibilidad de las Inversiones del Fideicomiso en Infraestructura.
- 40.2. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento podrá autorizar los Apoyos No Recuperables, para los siguientes conceptos de gastos e inversión, en apego a las facultades asignadas en el Anexo 2:
 - 40.2.1. Gastos en estudios y Asesorías en que incurran Entidades del Sector Público.

- 40.2.2. Inversiones que realicen dependencias y entidades del Gobierno Federal, con recursos del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura.
 - 40.2.3. Subvenciones para asegurar el Equilibrio Financiero en Proyectos de Infraestructura promovidos por Entidades del Sector Público.
 - 40.2.4. Financiamientos a las Entidades del Sector Público para la realización de estudios.
- 40.3. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento podrá autorizar el otorgamiento de Apoyos Recuperables, de acuerdo a lo siguiente y en apego a las facultades asignadas en el Anexo 2:
- 40.3.1. Aportaciones o Créditos Subordinados y/o Convertibles, sin exceder los límites y plazo de permanencia que establecen las presentes Reglas.
 - 40.3.2. Garantías en sus diferentes modalidades, sin exceder los límites y plazos que establecen las presentes Reglas.
- 40.4. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento conocerá y emitirá su opinión respecto del programa financiero anual, de los estados financieros del Fideicomiso y del régimen de inversión de disponibilidades.
- 40.5. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento conocerá y, en su caso, recomendará al Comité Técnico la autorización del régimen de inversiones del Fideicomiso y la contratación de los auditores externos.
- 40.6. En materia de seguimiento a Proyectos de Infraestructura apoyados por el Fideicomiso, el Subcomité de Evaluación y Financiamiento conocerá y, en su caso, aprobará las actividades realizadas por el Fiduciario en cumplimiento de su encomienda, con base en los informes que bajo su responsabilidad presenten las Unidades de Seguimiento.
- 40.7. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento podrá autorizar los gastos en estudios, servicios y Asesorías en que incurra el Fiduciario, hasta por el monto que se indica en el Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación.
- 40.8. El seguimiento a: i) los contratos a que se refiere la Regla 34.A celebrados por la institución fiduciaria y que no correspondan al Subcomité de Operación, y ii) la recalendarización de los mismos.
- 40.9. Aprobar el programa anual de trabajo en materia de incorporación de criterios de Infraestructura Sostenible en los programas y proyectos del Fideicomiso en los que se identifiquen claramente los objetivos a cumplir.

Para la revisión de las inversiones en fondos referidos en la Regla 26.2., revisar y vigilar, al menos una vez al año, el cumplimiento de los objetivos en el marco de los principios de inversión responsable que asuma el Fideicomiso.

CAPÍTULO III

De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Operación

Regla 41.- Integración del Subcomité de Operación. El Subcomité de Operación estará integrado de la siguiente manera:

- 41.1. Será presidido por un representante de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con un nivel no inferior al de Director General o equivalente, quien tendrá voto de calidad.
- 41.2. Un representante de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, con voz y voto.
- 41.3. Un representante de la Unidad de Crédito Público de la SHCP, con voz y voto.
- 41.4. Un representante por cada una de las coordinadoras de sector, de acuerdo con el tipo y especialidad de los Proyectos de Infraestructura que se incluyan en el orden del día, con voz y voto, con excepción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que ya se encuentra representada.
- 41.5. Un representante de la SFP, con voz pero sin voto.
- 41.6. Un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.
- 41.7. Un representante de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con voz pero sin voto.

A las sesiones podrá invitarse, con voz pero sin voto, a un representante del Subcomité de Control y Mejores Prácticas.

Regla 42.- Facultades del Subcomité de Operación. En materia de Bienes Concesionados, podrá autorizar:

- 42.1. Los informes del seguimiento a: i) los contratos a que se refiere la Regla 34.A celebrados por la institución fiduciaria en relación con los bienes concesionados, y ii) la recalendarización de los mismos a que se refiere la Regla 35.B
- 42.2. Derogada.
- 42.3. Transferencia de recursos entre partidas del presupuesto anual de operación a cargo de los operadores de Bienes Concesionados, conforme a

- los lineamientos establecidos al efecto, mayores al 10% del presupuesto. En caso de que las transferencias sean inferiores al porcentaje mencionado, el Fiduciario podrá llevarlas a cabo sin autorización del Subcomité.
- 42.4. Actualizaciones de los padrones de esquemas de residentes y pago por recorrido, previamente autorizados por el Comité Técnico.
 - 42.5. Criterios para la contratación de operadores de los Bienes Concesionados.
 - 42.6. Transferencia de recursos o modificaciones de partidas o conceptos del presupuesto anual de conservación a cargo de los operadores de Bienes Concesionados, conforme a los lineamientos establecidos al efecto, mayores al 15% del presupuesto. En caso de que las transferencias sean inferiores al porcentaje mencionado, el Fiduciario podrá llevarlas a cabo sin autorización del Subcomité.
 - 42.7. La formalización de instrumentos jurídicos relacionados con la operación y mantenimiento de los Bienes Concesionados.
 - 42.8. Metodologías para fijar la contraprestación por el uso y aprovechamiento del derecho de vía de los Bienes Concesionados, así como la elaboración o modificación a los contratos tipo correspondientes, y manifestar su conformidad respecto al otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía, si así se lo requiere la autoridad competente.
 - 42.9. La contratación de estudios, consultorías, Asesorías y prestación de servicios a cargo del Fideicomiso, relacionados con la operación y conservación de los Bienes Concesionados. El Fiduciario podrá llevar a cabo sin autorización del Subcomité dichas contrataciones cuando el monto no exceda el establecido para adjudicaciones directas conforme a la normativa aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos, y/o de obras públicas y servicios relacionados con éstas, según corresponda.
 - 42.10. Los informes que presenten las Unidades de Operación en materia de seguimiento de los Bienes Concesionados, así como las actividades realizadas por el Fiduciario en cumplimiento de su encomienda.
 - 42.11. Tratándose de los presupuestos anuales de operación, conservación y administración a cargo de los operadores de los Bienes Concesionados, recomendar al Comité Técnico su aprobación.
 - 42.12. Tratándose del esquema, política y bases de regulación tarifaria de cada uno de los Bienes Concesionados, recomendar al Comité Técnico la aprobación de su aumento o disminución.
 - 42.13. La aplicación e instrumentación de esquemas operativos de los Bienes Concesionados.
 - 42.14. Recomendar al Comité Técnico los proyectos de inversión y presupuestos anuales en construcción, instalaciones y equipamiento de Bienes Concesionados.

CAPÍTULO IV

De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Control y Mejores Prácticas

Regla 43.- Abrogada

Regla 44.- Abrogada

CAPÍTULO V De los lineamientos generales aplicables al Comité Técnico y Subcomités

Regla 45.- Además de las previsiones contenidas en el contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico y los subcomités, deberán observar los lineamientos de carácter general a que se refiere el presente Capítulo.

Regla 46.- Corresponderá a los Presidentes:

- 46.1. Coordinar y dirigir las reuniones que celebre el Comité Técnico y los subcomités.
- 46.2. Vigilar que se traten exclusivamente los asuntos que correspondan al ámbito de competencia del Comité Técnico y/o subcomité correspondiente y que los acuerdos sean asentados en el acta correspondiente.
- 46.3. Promover y vigilar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Comité Técnico y de los subcomités.
- 46.4. Firmar el acta de cada sesión con el Secretario del Comité Técnico y de los subcomités, una vez aprobada por el pleno de este último.

Regla 47.- Corresponderá a los Secretarios de Actas o, en su caso, a los Prosecretarios:

- 47.1. Elaborar el orden del día e integrar la carpeta con la documentación soporte de los asuntos a tratar en la sesión.
- 47.2. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes del Comité Técnico y subcomités y a los invitados que así se requiera a las sesiones a celebrarse, con la antelación establecida en estos lineamientos, poniendo a su disposición el orden del día y los asuntos a tratar a través de la carpeta electrónica.
- 47.3. Pasar lista de asistencia y tomar nota de los acuerdos que se adopten en el transcurso de la sesión, encargándose del escrutinio en caso de votación.
- 47.4. Establecer el horario de entrada y salida de los ponentes y coordinar su participación en el Comité Técnico y los subcomités.

- 47.5. Elaborar y formalizar el acta correspondiente a cada sesión remitiéndola a revisión de los asistentes a la sesión.
- 47.6. Emitir, en respuesta a solicitudes expresas, constancia de los acuerdos adoptados durante las sesiones del Comité Técnico y subcomités, preferentemente una vez aprobada el acta respectiva.
- 47.7. Dar seguimiento a la instrumentación de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico y subcomités, debiendo incluir invariablemente en el orden del día de cada sesión ordinaria, un apartado específico para informar a los integrantes respecto a la atención y cumplimiento de los mismos.
- 47.8. Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité Técnico y subcomités, así como las actas.
- 47.9. Elaborar los informes de cada una de las sesiones de los subcomités.

Regla 48.- Corresponderá a los participantes en las reuniones lo siguiente:

- 48.1. Los miembros propietarios deberán nombrar un suplente para que en caso de ausencia los represente. Salvo los miembros independientes, en virtud de que su designación corresponde a méritos personales de cada uno.
- 48.2. En ningún caso el suplente podrá designar a otro servidor público para que asista en su lugar.
- 48.3. Los servidores públicos que participen en calidad de suplentes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión, a fin de aportar soluciones y aceptar cualquier encomienda que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, requieran llevar a cabo en beneficio de la gestión administrativa.
- 48.4. En caso de que a una sesión concurren el propietario y el suplente de la misma representación, el suplente podrá participar con voz pero sin voto.
- 48.5. En caso de que el Secretario y el Prosecretario no asistan al Comité Técnico o subcomités, los miembros presentes en esa sesión nombrarán a un Secretario para dicha sesión, pudiendo ser miembro o no del Comité Técnico o de los subcomités.
- 48.6. Los miembros del Comité Técnico y de los subcomités podrán proponer la participación de terceros que no formen parte del mismo, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Regla 49.- Los calendarios de las sesiones se establecerán en la última sesión del año o, a más tardar, en la primera del siguiente ejercicio.

En caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Secretario previa autorización del Presidente, deberá informarlo a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que ésta se celebrará.

Regla 50.- Las sesiones de los Subcomités se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por el Secretario de Actas o por el Prosecretario, dirigida a los integrantes del mismo, cuando menos, con tres días hábiles de anticipación.

Se celebrarán las sesiones que sean necesarias para el adecuado trabajo del fideicomiso.

Regla 51.- Las sesiones sólo serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.

- 51.1. Al inicio de cada reunión se registrará la asistencia pasando la lista.
- 51.2. Los asuntos presentados ante el Comité Técnico o subcomité respectivo estarán sustentados por los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.
- 51.3. Las resoluciones que se emitan se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes; el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.
- 51.4. El Presidente podrá conceder el uso de la voz a los asesores e invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, los cuales no tendrán derecho a voto.

Regla 52.- El orden del día será elaborado por el Secretario de Actas o por el Prosecretario, quien una vez autorizado por el Presidente, lo remitirá a cada uno de los integrantes.

- 52.1. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los subcomités podrá proponer modificaciones al orden del día, siempre y cuando sean competencia del mismo, las cuales, en su caso, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes.
- 52.2. Las sesiones del Comité Técnico y de los subcomités se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.
- 52.3. En casos extraordinarios y considerando la importancia de la solicitud, el Presidente tendrá la facultad de proponer a los miembros la inclusión de asuntos fuera del orden del día, a efecto de que puedan ser revisados y, en su caso, votados en esa misma sesión.
- 52.4. Los miembros votarán aceptando o rechazando la propuesta de revisar dichos asuntos.

Regla 53.- Para las sesiones del Comité Técnico y de los subcomités, los ponentes prepararán la información documental impresa y en archivo electrónico sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, la cual entregarán al Secretario de Actas

o al Prosecretario, para su envío a los integrantes del Comité Técnico y de los subcomités.

- 53.1. El contenido que se incorpore a la carpeta deberá ser concreto, objetivo y actualizado con relación a la fecha de la sesión, de tal forma que permita el análisis cuantitativo y cualitativo de los asuntos que se traten en el Comité Técnico y en los subcomités.

Las solicitudes que se presenten a los subcomités con el propósito de que éstos recomienden la autorización de algún Apoyo por parte del Comité Técnico, deberán ser acompañadas de la declaración a que se refiere el numeral 37.7.9. de las presentes Reglas de Operación.

- 53.2. En el orden del día se presentan los asuntos que como mínimo deberán tratarse en las sesiones del Comité Técnico y de los subcomités.

- 53.3. La carpeta conformada por los archivos electrónicos se proporcionará a cada uno de los integrantes del Comité Técnico y de los subcomités junto con la convocatoria, con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

- 53.4. Se deroga.

Regla 54.- La constancia de los acuerdos estará a cargo del Secretario de Actas o, en su ausencia del Prosecretario, quien la deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la sesión.

Regla 55.- Por cada sesión del Comité Técnico y de los subcomités correspondientes, se levantará un acta en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

- 55.1. El Secretario de Actas remitirá el proyecto de acta a los asistentes a las sesiones para su revisión, previo a la siguiente sesión ordinaria del Comité Técnico y del subcomité respectivo.

- 55.2. En caso de existir observaciones al proyecto de acta por parte de los asistentes, se notificarán al Secretario en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se celebre la sesión del Comité Técnico en donde se presente. La Secretaría de Actas dispondrá de tres días hábiles para revisar y, en caso de resultar procedentes, incorporar las observaciones o comentarios de los miembros del Comité Técnico y de los subcomités correspondientes, en el acta respectiva.

De no recibirse observaciones en el plazo señalado, se iniciará el proceso de firma, contados a partir de la fecha en que la hubiese recibido para tal efecto, sin que esté en posibilidad de solicitar cambio alguno a la misma, en razón de haber transcurrido el plazo para la solicitud de modificaciones.

- 55.3. En el acta se recabará la firma del Presidente y del Secretario de Actas.

- 55.4. En la siguiente sesión ordinaria del Comité Técnico y de los subcomités, se presentará el acta de la sesión ordinaria anterior, así como, en su caso, de

las sesiones extraordinarias que se hubiesen celebrado, para su aprobación, emitiéndose en su caso, el acuerdo correspondiente.

55.5. El Secretario de Actas mantendrá el control de todas las actas.

CAPÍTULO VI

De los Grupos de Trabajo

Regla 56.- El Comité Técnico podrá constituir Grupos de Trabajo que apoyen a los primeros en la atención y desahogo de las discusiones que se generen con motivo de los fines del Fideicomiso. Dichos Grupos de Trabajo generarán, en su caso, recomendaciones a las instancias de decisión del Fideicomiso.

TÍTULO OCTAVO DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la modificación e interpretación de las Reglas de Operación

Regla 57.- Las presentes Reglas de Operación, sólo podrán modificarse mediante acuerdo expreso adoptado por el Comité Técnico.

En caso de existir alguna contradicción de las presentes Reglas respecto al Convenio del Fideicomiso, prevalecerá lo establecido en este último.

Regla 58.- El Comité Técnico podrá resolver cualquier situación no prevista en estas Reglas de Operación para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con estricto apego al Contrato del Fideicomiso y demás normativa aplicable.

La modificación de las presentes Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura ha sido aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 1936.- “Fondo Nacional de Infraestructura”, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2014, entrando en vigor a partir del 15 de octubre de 2014, siendo modificados al efecto los numerales 8.2. y adicionando el numeral 8.3., recorriéndose los actuales numerales subsecuentes en su orden, y 9, adicionándose los numerales 9.2. y 9.3., recorriéndose los actuales numerales subsecuentes en su orden, y se modificó el numeral 9.9., volviéndose 9.11. Así como, la Regla 34., numerales 34.3. y 34.4.

El Comité Técnico en su primera sesión ordinaria de 2015 autorizó la adición del párrafo segundo al numeral 11, entrando en vigor el 25 de marzo de 2015. En la Tercera Sesión de 2015 el Comité Técnico autorizó la abrogación de los numerales 43. y 44., incluyendo sus incisos y subincisos, así como la modificación al numeral 50.

En la Segunda Sesión de 2016, de fecha 15 de agosto del mismo año, el Comité Técnico autorizó la modificación a los numerales 3.14., 38.5.1. y 42.1., así como la adición del numeral 6.3. recorriéndose los actuales numerales subsecuentes; asimismo se adicionaron los numerales 34.A., 34.A.1., 34.A.2., 34.A.3., 34.A.4., 34.A.5., 34.B., 35.A., 35.B., 35.C. y 40.8.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de 2018, del 12 de julio del mismo año, el Comité Técnico autorizó la modificación a los numerales 3.3., 3.19., 3.31., 4., 5.1., la adición de un párrafo final al numeral 6., la modificación a los numerales 6.1., 7., 9., 10.4., 10.5., 33.2., 33.2.1., 33.2.2., 33.3., 33.3.1., 33.3.2., 33.3.3., 33.3.4.; la adición de los numerales 33.1., recorriéndose los actuales numerales subsecuentes en su orden y 34.4., recorriéndose los actuales numerales subsecuentes en su orden; la modificación a los numerales 34.5., 35.A., 35.A.1., 35.A.2., 35.A.3., 35.A.4., 35.A.5., 35.B., y la derogación del numeral 53.4. de las presentes Reglas de Operación.

Las modificaciones, adiciones y derogación entrarán en vigor el 13 de julio de 2018.

En la Tercera Sesión Ordinaria de 2019, del 7 de agosto del mismo año, el Comité Técnico autorizó la modificación de los numerales 8.3. y se ajustó la numeración de los numerales 34.A., 34.A.1., 34.A.2., 34.A.3., 34.A.4., 34.A.5. y 34.B.

Las modificaciones señaladas en el párrafo anterior entrarán en vigor el 8 de agosto de 2019.

En la Segunda Sesión Extraordinaria de 2020, del 2 de octubre del mismo año, el Comité Técnico aprobó la modificación de los numerales 3.30., 4., 8.2., 11., 26.1.2. y la adición de los numerales 3.19. Bis y 40.9.

Las modificaciones señaladas en el párrafo anterior entrarán en vigor el 3 de octubre de 2020.

En la Primera Sesión Extraordinaria de 2021, del 02 de febrero del mismo año, el Comité Técnico aprobó la adición de un segundo párrafo de la Regla 1., recorriéndose el segundo párrafo original, para quedar como tercero, aclarando que la redacción añadida a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se mantuvo textualmente, no obstante, de conformidad con los numerales 3.17. y 3.22. de las presentes Reglas de Operación, debe entenderse por: i) “FONDO”, al Fideicomiso Público no

paraestatal de Administración número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y ii) “proyectos de infraestructura”, a la definición de Proyectos de Infraestructura, respectivamente. Asimismo, deberá entenderse por “Constitución”, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las modificaciones señaladas en el párrafo anterior entrarán en vigor el 02 de febrero de 2021.

En la Segunda Sesión Extraordinaria de 2021, del 23 de abril del mismo año, el Comité Técnico aprobó la modificación de los numerales 3., 3.3., 3.4., 3.7., 3.12., 3.14., 3.19., 3.22., 3.30., 3.31., 3.32., 3.33., 5., 5.1., 5.6., 5.7., 11., 16., 17., 26., 26.1.1., 26.1.3., 26.2., 26.3.1., 26.4., 26.5., 27.1., 27.2., 27.3., 27.4., 27.5., 28., 29.2.1., 37.8.3., 39.2., 40., 41.2., y 42., así como la transferencia del CAPÍTULO I del TÍTULO SEGUNDO al CAPÍTULO V del TÍTULO PRIMERO; las modificaciones al TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I, así como la modificación al TÍTULO TERCERO subdividiéndolo en los apartados A. DE LOS APOYOS RECUPERABLES y B. DE LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO EN INFRAESTRUCTURA, modificándose los CAPÍTULOS A. III y A.V, y la incorporación del CAPÍTULO I del apartado B., y las modificaciones al TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULOS I, II y III; lo anterior, en términos de lo establecido en el Anexo 1 (uno) de la ficha presentada al Comité Técnico.

Las modificaciones señaladas en el párrafo anterior entrarán en vigor el 24 de abril de 2021.

En la Segunda Sesión Ordinaria de 2024 celebrada el 1º de julio de 2024, el Comité Técnico aprobó la inclusión del CAPÍTULO VI denominado “De las facultades del Fiduciario” al TÍTULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES” y la adición del numeral 6 Bis., así como la adecuación a los numerales 34.3., 37.1.3., 37.1.4., 37.1.5., 37.1.6., 37.1.7., 37.1.8., 37.1.9., 37.1.10., 37.2., 37.3., 37.4., 37.6., 37.7.1., 37.7.9., 37.8.2., 37.8.7., 37.8.9., 37.8.11., 37.8.12., 37.8.15., 37.8.18., 37.8.19., 37.8.20, 37.8.21. y 40.5.

Las modificaciones señaladas en el párrafo anterior entrarán en vigor el 11 de julio de 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La modificación al numeral 34.3. de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura autorizadas mediante el acuerdo CT/2A-ORD/01-julio-2024/III-B, iniciará su vigencia a partir del día siguiente a la adopción del citado Acuerdo y dicho texto permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

A partir del 1º de octubre de 2024, el Fiduciario estará impedido para autorizar las prórrogas previstas en dicho numeral, hasta en tanto reciba instrucciones específicas del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura.

En la Segunda Sesión Ordinaria de 2025 celebrada el 8 de julio de 2025, el Comité Técnico aprobó la adición del último párrafo al numeral 6.4., la modificación del numeral 34.3. y la adecuación al numeral 37.8.5.

Las modificaciones señaladas en el párrafo anterior entrarán en vigor el 25 de julio de 2025.